

BERND MARQUARDT (COORD.)

EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR

MARÍA ROSALBA BUITRAGO GUZMÁN

ÁLVARO ECHEVERRI URUBURU

DAVID ERNESTO LLINÁS ALFARO

INGRID MORA CASTRO

ANDRÉS MORALES VELÁSQUEZ

EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ

JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN

NATALIA RUÍZ MORATO

SARITA RUÍZ

MARIELA SÁNCHEZ CARDONA

MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA

TANIA GIOVANNA VIVAS BARRERA

CONSTITUCIONALISMO CIENTÍFICO

ENTRE EL ESTADO Y EL MERCADO

* *



EDITORIAL
TEMIS
OBRAS JURÍDICAS


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
INSTITUTO UNIDAD DE INVESTIGACIONES
"GERARDO MOLINA" - UNIJUS

CONSTITUCIONALISMO
CIENTÍFICO
II

Marquardt, Bernd, 1966-

Constitucionalismo científico / Bernd Marquardt. -- Bogotá :
Editorial Temis, 2012.

360 p. ; 24 cm.

Incluye bibliografías e índice.

ISBN 978-958-35-0913-1

1. Derecho constitucional - Estudios comparados 2. Derecho
comparado 3. Derechos humanos 4. Colombia - Derecho
constitucional - Estudios comparados I. Tit.

342 cd 21 ed.

A1372027

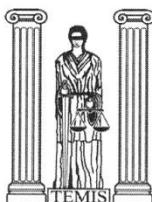
CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

BERND MARQUARDT (Coord.)

CONSTITUCIONALISMO CIENTÍFICO

II

ENTRE EL ESTADO Y EL MERCADO



2013



ANTES QUE EL LIBRO CIENTÍFICO MUERA

El libro científico es un organismo que se basa en un delicado equilibrio. Los elevados costos iniciales (las horas de trabajo que requieren el autor, los redactores, los correctores, los ilustradores) solo se recuperan si las ventas alcanzan determinado número de ejemplares.

La fotocopia, en un primer momento, reduce las ventas y por este motivo contribuye al aumento del precio. En un segundo momento, elimina de raíz la posibilidad económica de producir nuevos libros, sobre todo científicos.

De conformidad con la ley colombiana, la fotocopia de un libro (o de parte de este) protegido por derecho de autor (copyright) es ilícita. Por consiguiente, toda fotocopia que burle la compra de un libro, es delito.

La fotocopia no solo es ilícita, sino que amenaza la supervivencia de un modo de transmitir la ciencia.

Quien fotocopia un libro, quien pone a disposición los medios para fotocopiar, quien de cualquier modo fomenta esta práctica, no solo se alza contra la ley, sino que particularmente se encuentra en la situación de quien recoge una flor de una especie protegida, y tal vez se dispone a coger la última flor de esa especie.

- © Bernd Marquardt, 2012.
- © Editorial Temis S. A., 2012.
Calle 17, núm. 68D-46, Bogotá.
www.editorialtemis.com
correo elec.: editorial@editorialtemis.com

Hecho el depósito que exige la ley.
Impreso en Editorial Nomos S. A.
Carrera 39 B, núm. 17-85, Bogotá.

ISBN 978-958-35-0913-1
2613 201200055650

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, por medio de cualquier proceso, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

Esta edición y sus características gráficas son propiedad de Editorial Temis S. A.

EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN CC – CONSTITUCIONALISMO COMPARADO

El Grupo de Investigación *CC – Constitucionalismo Comparado*, fundado en 2006 y dirigido por el Prof. Dr. Bernd Marquardt, se entiende como un *centro de estudios constitucionales* en todos los ámbitos dogmáticos, teóricos, históricos y socio-jurídicos. Es vinculado con el *Instituto Unidad de Investigaciones jurídico-sociales Gerardo Molina –Unijus–* de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá. El grupo tiene raíces más antiguas en el proyecto internacional *Historia Constitucional de Latinoamérica en el siglo XIX en una perspectiva global comparada*, que había sido anclado, en 2004 y 2005, en el *Fondo Nacional Suizo para la Investigación Científica* y en el *Fondo de Investigaciones del Cantón de Sanket Gallen*, en cooperación con la Universidad de los Andes en Bogotá. En sus siete años de existencia, *Constitucionalismo Comparado* ha efectuado varios proyectos internacionales de investigación, entre otros en cooperación con *Constitutions of the world from the late 18th century to the middle of the 19th century* dirigido por Prof. Dr. Horst Dippel de la Universidad alemana de Kassel y con la red de investigadores *El camino especial de Europa (Der Europäische Sonderweg)* dirigida por Prof. Dr. Rolf Peter Sieferle de la Universidad suiza de Sankt Gallen. En la última convocatoria nacional de *Colciencias* de 2010, el grupo ha recibido en el índice *ScientiCol* un valor de 9,1 (máximo valor posible 10).

CC considera al constitucionalismo como un elemento clave del mundo moderno, con raíces en la gran transformación occidental que reemplazó, a partir de aproximadamente 1800, el cosmos agrario-preindustrial por el modelo político-jurídico y social de la doble-revolución ilustrada e industrial y, en particular, el antiguo modelo estándar de la monarquía dinástica por el nuevo modelo del *Estado constitucional republicano-democrático*, al fin precisamente por el *Estado constitucional democrático social-ambiental*. Se identifica el punto de partida en las tres grandes revoluciones ilustradas originarias del medio siglo entre 1776 y 1825 –la norteamericana, la francesa y la hispanoamericana– que iniciaron una dinámica compleja de por lo menos siete olas de difusión y transición que se transmitieron en complejos movimientos de expansión, sincronización, corrección y transculturación en el espacio global.

La metodología clave del grupo, elaborada por el profesor e investigador Bernd Marquardt, puede resumirse en el concepto de la *Escuela socio-cultural y transnacional del Derecho y del Estado constitucional*. En su núcleo trabaja de modo comparativo, tanto en la dimensión del tiempo como en la del espacio. El objeto de investigación es la normatividad básica del Estado en su evolución y transformaciones, es decir, se analiza el

desarrollo de la organización y de las instituciones del Estado, de sus principales valores y de sus modelos de legitimación y limitación del poder. Precisamente, se examinan fenómenos de formación y transformación, teniendo en cuenta los ciclos de difusión en el ámbito transnacional, continental y global. De todos modos, se analiza la institucionalidad estatal en el contexto de cada sociedad concreta, evitando toda separación artificial entre la norma y la realidad. De ahí que se sostenga la importancia de la unificación interdisciplinaria de las aproximaciones jurídicas y politólogas, históricas y sociológicas.

En el modo de trabajo al estilo de una sociología jurídica del Estado, se consideran importantes las siguientes aproximaciones metodológicas: primero, la teoría de (gran) transformación; segundo, la *Escuela socio-cultural y transnacional de la Historia del Derecho*; tercero, la distinción fundamental entre el proto-constitucionalismo del antiguo régimen (hasta 1775) y el constitucionalismo moderno (desde 1776); cuarto, la dinámica de difusión de un nuevo modelo de Estado en el espacio global; y quinto, se considera el constitucionalismo moderno como un sistema de valores, con 18 indicadores principales, que permiten localizar y evaluar el lugar concreto de un Estado en un cierto momento del bicentenario de la gran transformación. En esto, se distinguen entre el *largo siglo XIX* (1776 - 1916) y el *breve siglo XX* (desde 1917). Para el primero, se proponen trece indicadores de transformación, mientras al segundo se suman cinco criterios cualitativos adicionales:

Criterios cualitativos de transformación para el *largo siglo XIX* (1776 - 1916):

- 1) El autovínculo normativo del poder estatal por una constitución formal al estilo de una codificación completa del derecho político.
- 2) El republicanismo en lugar de la monarquía dinástica del antiguo régimen.
- 3) El reconocimiento de los derechos humanos –con base en el derecho natural– como derechos fundamentales.
- 4) La especial garantía del derecho a la vida, es decir, la abolición de la pena de muerte.
- 5) La abolición de la esclavitud y el reconocimiento de la pertenencia a la nación y la ciudadanía para minorías étnicas y religiosas, por ejemplo para los indígenas americanos y judíos europeos.
- 6) La inclusión de grandes partes del pueblo en el proceso político por el sufragio universal masculino.
- 7) El desarrollo de un modelo de la separación horizontal de poderes con un balance equilibrado entre los dos poderes más políticos, el ejecutivo y el legislativo.

8) Un jefe de Estado refrenado tanto temporal e institucionalmente como obligado a asumir la responsabilidad por su conducta. Entre los subindicadores se encuentran especialmente:

- los cambios de gobierno en la forma establecida en la constitución
- en ciclos adecuados y cortos.

9) La realización de la supremacía de la constitución por la posibilidad de defenderla ante una corte suprema.

10) La separación vertical de poderes por el federalismo o regionalismo con sus opciones aumentadas de la participación y de la inclusión de la oposición en la responsabilidad política.

11) La emancipación del Estado del poder de organizaciones supranacionales religiosas como la Iglesia católica.

12) La calidad del Estado protector y su habilidad a garantizar la seguridad y paz interna.

13) La validez de la constitución por un periodo real, es decir, la misma no fracasó inmediatamente y no fue simplemente un texto teórico o utópico.

Criterios cualitativos adicionales del siglo XX y XXI (desde 1917):

14) La realización de la igualdad entre los géneros, especialmente por medio del sufragio femenino.

15) La no elusión del núcleo constitucional por las nuevas estrategias del estado de sitio y de las facultades especiales; además, la renuncia a intervenciones anti-democráticas en forma de prohibiciones de partidos políticos indeseados.

16) El constitucionalismo económico con el fin de promover y acelerar la transformación industrial.

17) El constitucionalismo social para garantizar la seguridad y justicia socioeconómica contra los riesgos del empobrecimiento y de la marginalización en la sociedad industrial.

18) El constitucionalismo ambiental, orientado a la sostenibilidad y la habilidad al futuro de la sociedad industrial, en reconocimiento de los límites ecosistémicos de las actividades humanas en un planeta limitado.

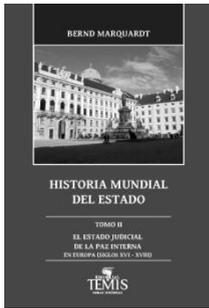
En términos geopolíticos, el grupo articula un interés amplio para todo el mundo, evitando perspectivas euro-céntricas. En ello, pronuncia un interés particular en el

papel de América Latina, pues en la ciencia constitucional esta zona ha sido notoriamente subestimada.

El Grupo de Investigación *Constitucionalismo Comparado* se compone actualmente por 27 miembros activos que enseñan y/o investigan las Universidades Nacional de Colombia, Los Andes, Libre, Santo Tomás, Católica y Gran Colombia. Trabajan en un total de 16 líneas de investigación:

- 1) La metodología del constitucionalismo comparado
- 2) Derechos humanos y fundamentales
- 3) El guardián de la constitución y la justicia constitucional
- 4) Constitucionalismo y democracia
- 5) Constitucionalismo social
- 6) Constitucionalismo ambiental
- 7) Constitucionalismo y género
- 8) Constitucionalismo, paz y justicia transicional
- 9) Constitucionalismo y desarrollo
- 10) Constitucionalismo y garantías penales
- 11) Constitucionalismo, relaciones internacionales y globalización
- 12) Constitucionalismo, derecho administrativo y políticas públicas
- 13) El anti-constitucionalismo: estado-de-sitismo y dictadura
- 14) Constitucionalismo y educación jurídica
- 15) Teoría e historia del Estado
- 16) Fundamentos del derecho

Según el actual *Gruplac* en *Colciencias*, el grupo de investigación *Constitucionalismo Comparado* cuenta con 245 productos (30.06.2013). Entre ellos, se pueden nombrar varios libros científicos publicados en lugares como Bogotá, Berlín, Zürich, Viena y Nueva York. Según el *feedback* de los lectores, una de las publicaciones más llamativas es la edición de las constituciones históricas de Colombia en facsímile, realizada en dos ediciones en 2009 y 2011. Entre los libros más recientes de *Constitucionalismo Comparado*, se pretenden señalar los siguientes seis ejemplos:



2013



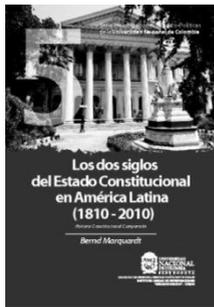
2012



2012



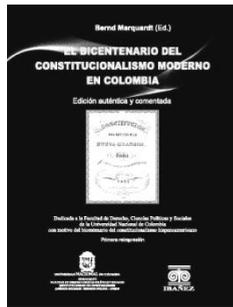
2009



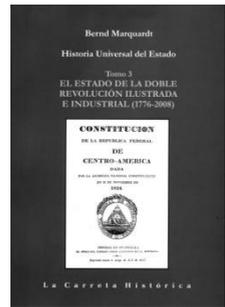
2011



2011



2011



2009

INTRODUCCIÓN

Aunque ninguna constitución la reconoce muy explícitamente, puede afirmarse que se trata de la verdadera y profunda *separación de poderes* del siglo XXI: aquella entre el Estado y el mercado. Es nada menos que la estructuración más esencial e íntima de lo político-jurídico de la doble-revolución ilustrada e industrial que ha creado, en un proceso de la destrucción creativa, algo novedoso, inimaginable para la cultura anterior de los Reinos preindustriales y preilustradas del antiguo régimen. La bipolaridad elíptica niega las formas puras, tanto la del Estado puro sin mercado como la del mercado puro sin Estado, es decir, se ha creado una forma moderna de la figura neoaristotélica de la *constitución mixta*. La *separación de poderes entre Estado y mercado* pretende combinar las potencias del Estado moderno —su eficiencia legislativa y administrativa, su perfil democrático y garante de derechos, su ética social y ambiental— con las fuerzas de la sociedad de mercado —la autonomía privada del *homo economicus* y el metabolismo flexible de recursos—, pero no quiere ni el *Leviatán* omnipotente ni el capitalismo salvaje. Varias etiquetas como la economía social de mercado, el Estado social de derecho, la economía socio-ambiental de mercado y el Estado ambiental de derecho, han intentado racionalizar esta dicotomía. Ante el ideal de realizar la *mezcla óptima*, tanto el estatismo puro de la llamada democracia popular comunista como el mercado-centrismo del social-darwinismo de la teorías neoliberales, parecen como radicalizaciones unilaterales, reduccionismos y fundamentalismos que rechazan el potencial completo de la modernidad (post) industrial. El arte de la *separación de poderes entre Estado y mercado* consiste en configurar con precisión la interacción entre los dos polos, para que sirvan óptimamente para el bien común según los valores democráticos, sociales y ambientales constitucionalizados. ¿Pero cómo hacerlo? ¿Qué significa esto precisamente en las esferas de lo social, ambiental, comercial, educativo, garantista-penal, etc.? ¿Dónde hay oportunidades y donde existen peligros?

El libro que el estimado lector tiene entre sus manos pretende acercarse a posibles respuestas de manos de 14 expertos en temas constitucionales y las ciencias vecinas. Se trata del segundo tomo de la serie de investigación y anuario *Constitucionalismo Científico* bajo la denominación específica *Entre el Estado y el mercado*. En este marco, el propósito es, nuevamente, demostrar cómo la metodología propia del Derecho Comparado y, en especial, la desarrollada por la *Escuela socio-cultural y transnacional del Derecho y Estado constitucional*, es capaz de explicar la interacción entre los diferentes sistemas jurídico-políticos y la *transculturación del derecho* en el espacio global, prescindiendo de los tradicionales enfoques unilaterales y exclusivos sobre las normas, y más bien acudiendo a las precondiciones socio-culturales que llevan a su institución, así como los

efectos directos de éstas sobre la sociedad. Por otro lado, las investigaciones que ahora se presentan, tienen en cuenta las experiencias que han tenido países tan diferentes como Alemania, Argentina, Austria, Bolivia, Colombia, Chile, Corea, Cuba, Francia, Uruguay, entre otros, basándose en los 18 criterios cualitativos que el director de *Constitucionalismo Comparado* ha elaborado para evaluar la gran transformación a largo plazo desde el Reino dinástico al *Estado constitucional democrático social y ambiental*.

De esta forma, los asuntos que se exponen por los diversos autores y autoras, van a ser englobados en seis grandes bloques temáticos:

En la *primera parte* sobre *Las dimensiones sociales y ambientales del Estado constitucional*, se presentan dos análisis críticos de derecho comparado, que demuestran, tanto en términos teóricos como históricos, la incidencia de la configuración social, analizando la pregunta de si se trata de meros frenos históricos en el camino hacia la eficiencia neoliberal o de elementos constitutivos e inalienables en el triángulo de valores (liberal, social, ambiental) del constitucionalismo moderno.

La *segunda parte* se dedica al tema *El Estado constitucional en el derecho internacional público y ante el desafío de la globalización*. Se analiza, desde el punto de vista teórico e histórico, la entrada originaria del Estado moderno a los sistemas de relaciones internacionales, como el nuevo desafío de la soberanía internacional por el fenómeno económico y cultural de la globalización bajo signos neoliberales. De igual forma, se presenta un estudio de caso sobre los efectos internacionales de las políticas de una dictadura comunista en derechos humanos.

La *tercera parte* analiza la relación entre *El Estado constitucional y sus enemigos*. En este sentido, se investiga la incidencia de teorías anti-constitucionales en la implementación de una estatalidad autocrática que usa métodos políticamente no-liberales para implementar un economismo liberal. De igual manera, se investiga, en el ámbito del constitucionalismo penal, la problemática y validez de la figura del *delito político*.

En la *cuarta parte*, el lector puede profundizar la relación entre *Constitucionalismo y ambiente* con enfoques en el principio de la precaución y las regalías.

La *quinta parte* tiene la denominación *Políticas constitucionales específicas: educación jurídica y labor humana*. Por un lado, se analizan los efectos de la formación jurídica en el ejemplo del valor de la paz; de otro lado, se exponen dos visiones contrapuestas del trabajo como actividad humana, y su relevancia en el sistema jurídico.

La *sexta parte* contiene tres estudios sobre *Teoría y metodología*. En una primera dimensión, se exhiben las metodologías propias del derecho comparado; en segundo lugar, se analizan, desde el derecho comparado, las características generales del constitucionalismo latinoamericano desde el siglo XIX; en tercer lugar, se argumenta la

vigencia del positivismo jurídico estándar o tradicional en la explicación del Estado constitucional moderno.

Las dimensiones sociales y ambientales del Estado constitucional son introducidas por el profesor Dr. BERND MARQUARDT. El director del grupo expone en su artículo *Democracia Social, Una aproximación teórica e histórica al Estado Constitucional Social en perspectiva comparada*, desde la perspectiva del derecho comparado, y bajo la óptica de la *escuela sociológica y transnacional de la historia del derecho* y de la *integralidad interdisciplinaria*, tanto las precondiciones históricas, como el diseño sistémico, los logros y desafíos del constitucionalismo social, bajo una atención especial en las olas de difusión en el espacio transnacional. En el título de este estudio, se conecta lo social con otro elemento clave del Estado moderno, a saber, la democracia. El artículo contextualiza el surgimiento de las ideas propias al constitucionalismo social con la gran transformación que conllevó la conversión de la sociedad agraria a una sociedad post-agraria e industrial, que empezó en Gran Bretaña alrededor de 1800 y se extendió por toda Europa a partir de la mitad del siglo XIX. Este constitucionalismo se origina en la necesidad del Estado de acomodar las condiciones de vida de ésta nueva sociedad a condiciones de dignidad humana.

El autor JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN, en su artículo *Constitucionalismo Social en América Latina, Los casos de Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba y Uruguay desde el lente de la revolución pasiva y la tragedia*, parte del concepto que desarrolla ANTONIO GRAMSCI en los *Cuadernos de la cárcel* para explicar la adopción de los derechos sociales en el constitucionalismo de América Latina, efectuando un análisis comparado de los casos de Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba y Uruguay. La estructura del artículo es la de una tragedia, de un drama inconcluso, en donde la élite “concede” a las clases populares un clausulado social (revolución pasiva) como fórmula para mantenerse en el poder y evitar cambios estructurales, para luego pendular hacia procesos autoritarios.

La parte segunda sobre *El Estado constitucional en el derecho internacional público y ante el desafío de la globalización* está introducida por una *Aproximación a una iusteoría de la Paz de Westfalia de 1648*. EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR contribuye a desmitificar el tratado de la Paz de Westfalia como el origen, no sólo de la soberanía estatal sino también del Derecho Internacional Público moderno. En este sentido, el texto guarda relación temática con la exposición de la *Historia Mundial del Estado* de BERND MARQUARDT, y parte de su marco teórico. El valioso aporte de este documento consiste en examinar, a la luz de la teoría del derecho propia de la edad media, los contenidos de los tratados de Westfalia al final de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), a fin de demostrar que las interpretaciones tradicionales han sido objeto de superación, y que se pueden explicar como un recurso de legitimación fundacional de los Estados modernos.

En *Soberanía del Estado y tratados de libre comercio, Un acercamiento en perspectiva del constitucionalismo global*, la investigadora INGRID MORA CASTRO, realiza un repaso sobre el concepto de soberanía, para concluir en el derecho contemporáneo en el marco de la globalización y de la integración económica mediante los Tratados de Libre Comercio. El artículo exhibe cómo la suscripción de este tipo de tratados, en particular el acordado entre Estados Unidos y Colombia, afecta la soberanía de la parte contratante menos desarrollado e industrializado.

En el artículo *El dilema internacional sobre los refugiados de Corea del Norte, De la dogmática jurídica hacia la justicia global*, la experta NATALIA RUÍZ MORATO resalta el lamentable estado de los derechos humanos en la dictadura neo-dinástica y pseudo-comunista de Corea del Norte, enfatizando la crisis humanitaria en los campos de prisión dentro de ese país, así como los efectos de los refugiados norcoreanos en las relaciones internacionales de la región, particularmente con Corea del Sur y China. Todo lo anterior lo destaca según el análisis del Derecho Internacional Humanitario, y bajo el contexto de la presión del programa de armas nucleares de Corea del Norte.

En cuanto al *Estado constitucional y sus enemigos*, el estimado lector puede dedicarse al tema del *Anti-Constitucionalismo y dictadura soberana, La responsabilidad de la ciencia jurídica: Schmitt, Guzmán, Bravo Lira y Chile en 1973*. El pensador DAVID ERNESTO LLINÁS ALFARO señala, en una crónica que relata el Golpe de Estado de la Junta Militar el 11 de septiembre de 1973, cuál fue la lectura práctica de las categorías teóricas más relevantes del anti-constitucionalista alemán CARL SCHMITT, que efectuaron juristas chilenos como BERNARDINO BRAVO LIRA y JAIME GUZMÁN, a partir de la implantación del gobierno militar, legitimando así la destrucción de la constitución política de 1925. Este artículo resalta que los acontecimientos posteriores al 11 de septiembre, desencadenados por la Junta de Gobierno, traicionaron el discurso restaurador de la democracia que ellos mismos utilizaron para derrocar al gobierno socialdemócrata de SALVADOR ALLENDE, en beneficio de una especie de dictadura del mercado libre.

En el séptimo capítulo *Delito Político, Elementos para una fundamentación iusfilosófica en Colombia*, la investigadora MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA ofrece una argumentación iusfilosófica que tiene por objeto explicar la vigencia del concepto de delito político en el derecho contemporáneo y a la luz de los criterios y elementos del constitucionalismo moderno, concluyendo que ésta figura no vulnera el principio de igualdad respecto del delincuente común. La hipótesis planteada por la autora es que la mención que realiza la Constitución colombiana de 1991 del delito político, es un enunciado normativo que reviste la característica de derecho fundamental, el cual ha estado presente en la historia constitucional de ese país.

En la cuarta parte sobre *Constitucionalismo y ambiente*, EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ analiza *El principio de precaución* como un instrumento ambiental del orden internacional conceptualizado desde los años 70's del siglo XX. El principio, *grosso modo*,

pretende prevenir los daños ambientales, aún sin tener certeza absoluta técnica o científica, que eventualmente puedan ser causados por actividades antrópicas, suspendiéndolas previamente. Fue establecido por las Naciones Unidas en la *Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro* de 1992. En particular, el autor se dedica a la adopción en Colombia por la Ley 99 de 1993 con significativas diferencias de la fórmula global de *Río 92*.

En el noveno capítulo, la autora SARITA RUÍZ efectúa un análisis de algunas implicaciones de la reforma constitucional colombiana de 2011, que crea el Sistema General de Regalías, en un marco comparativo con la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas –EITI–.

Las *Políticas constitucionales específicas: educación jurídica y labor humana*, continúan con los enfoques psico-jurídicos de la profesora Dra. MARIELA SÁNCHEZ CARDONA. En el artículo *El valor de la paz en la formación jurídica*, explora la importancia y la necesidad de incluir en la formación jurídica los estudios para la paz, integrando otras disciplinas asociadas al conocimiento jurídico. En este sentido, parte de la constatación de que en los programas académicos de las facultades de derecho, existe un déficit en la atención y enseñanza de la cultura de la paz, pese a existir un deber constitucional en esa materia. Desde esta perspectiva, reivindica el papel y, sobre todo, la responsabilidad de las instituciones universitarias y, en particular, de las mismas facultades de Derecho, en la construcción de la paz.

En el artículo *Liberation dans le travail versus libération dehors du travail*, la doctorante MARÍA ROSALBA BUITRAGO GUZMÁN expone la tensión entre las dos visiones que se han dado teóricamente acerca del trabajo asalariado. Por un lado, se encuentra la clásica concepción decimonónica del hombre-productor, del trabajo como actividad emancipatoria y liberatoria –defendida principalmente por MARX–, la cual entra en tensión con las escuelas críticas del siglo XX, que hacen del trabajo una forma de esclavitud y de dominación social y que las actividades fuera del mismo son las que verdaderamente tienen vocación de liberación.

En el primero de los tres artículos sobre *Teoría y metodología*, denominado *Comparar, Un método de análisis jurídico*, la comparatista TANIA GIOVANNA VIVAS BARRERA enfatiza la necesidad de profundizar el estudio de las metodologías de derecho comparado aplicadas a los distintos ámbitos del derecho, a fin de evitar caer en el error en que de forma común incurren los investigadores en la materia, a saber, denominar como “comparado” a los estudios que solamente tienen menciones o referencias normativas o jurisprudenciales.

Siguientemente, el ex constituyente y ex magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, ÁLVARO ECHEVERRI URUBURU, autor invitado por el Grupo de Investigación CC - *Constitucionalismo Comparado*, en el artículo *Características generales del constitucio-*

nalismo latinoamericano, Del siglo XIX a los comienzos del siglo XXI, resalta los elementos genéricos de la historia del constitucionalismo en América Latina, destacando al respecto, entre otras cosas, el contraste entre la visión pesimista del profesor argentino ROBERTO GARGARELLA sobre los aportes de Latinoamérica al constitucionalismo global, y la concepción comparatista del profesor BERND MARQUARDT, que exalta la tradición constitucional en el subcontinente. El documento se divide en tres partes: en primer lugar, hace un recuento del constitucionalismo latinoamericano en el siglo XIX, que se ha caracterizado por la lucha entre un liberalismo conservador y un liberalismo radical; en segundo lugar, relata que el constitucionalismo del siglo XX exhibió los esfuerzos por imponer el orden pactado entre las fuerzas liberales y conservadoras, así como continuas rupturas a través de golpes de Estado y dictaduras militares; en tercer lugar, se refiere al constitucionalismo de comienzos del siglo XXI, que caracteriza como *creacionismo constitucional* o *constitucionalismo mestizo*, en los países de la región andina del continente.

Finalmente, en el artículo *La tesis de las fuentes sociales y el debate del positivismo jurídico incluyente*, el filósofo del derecho ANDRÉS MORALES VELÁSQUEZ explica cómo en el *post scriptum* a la segunda edición del concepto de derecho de H. L. A. HART, el denominado Positivismo Jurídico Incluyente o Incorporacionismo, supone la identificación del derecho no solamente con base en su origen, sino también con base en las fuentes sociales del derecho, es decir, criterios esencialmente sustantivos. En criterio del autor, la tendencia de los especialistas en el tema, es considerar que este modelo de positivismo jurídico se acomoda mejor que el tradicional a la realidad de los Estados Constitucionales. En este sentido, su argumentación se orienta a demostrar lo contrario: que el positivismo tradicional o estándar todavía puede explicar el funcionamiento del derecho en los Estados Constitucionales, y que el Positivismo Jurídico Incluyente se fundamenta en un equívoco, en el desconocimiento de las consecuencias del positivismo tradicional.

Los 14 autores y autoras son expertos en sus campos temáticos. Según el perfil académico, uno de ellos cuenta con el nivel de postdoctorado, una con doctorado, cinco con estudios avanzados de doctorado, una con dos maestrías, dos con maestría y cuatro son candidatas de magister.

Autores y autoras

Álvarez Tafur, Edward Francisco

Docente en Teoría e Historia Constitucional y Sistemas de Derecho en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Becario y candidato a Magíster en derecho en la misma universidad. Especialista en derecho constitucional y abogado de la misma universidad. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: efalvarezt@unal.edu.co

Buitrago Guzmán, María Rosalba

Candidata a Doctor, Université Paris IX, École Doctorale de Dauphine. Magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Especialista en derecho de la seguridad social de la Pontificia Universidad Javeriana y especialista en derecho del trabajo de la Universidad Nacional de Colombia. Abogada de la misma universidad. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: mrmbuitragog@unal.edu.co

Echeverri Uruburu, Álvaro

Director del *Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas –CISJUC–* de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, Bogotá. Ex constituyente de 1991, ex-magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, ex-decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bogotá. Autor de múltiples artículos y de varios libros especializados en teoría y derecho constitucional y derechos humanos, entre otros temas. Ha enseñado en las universidades Autónoma de Colombia, Central de Colombia, Javeriana, Libre de Colombia, Rosario y Santo Tomás. Es magíster en derecho y abogado de la Universidad Externado de Colombia.

Correo electrónico: smmartinez@ucatolica.edu.co

Llinás Alfaro, David Ernesto

Consultor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Departamento Nacional de Planeación, docente de Derecho Constitucional y de Sistemas Jurídicos en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Magíster en derecho, especialista en derecho administrativo y abogado de la misma Universidad. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: davidllinas@yahoo.es

Marquardt, Bernd

Profesor asociado en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Es director del Grupo de Investiga-

ción *CC - Constitucionalismo Comparado*. Doctorado *summa cum laude* (1999) en derecho y segundo *Doctorado Superior* (la *Habilitation* centroeuropea, 2003) de la Universidad de Sankt Gallen en Suiza. Magister (*Staatsexamen*) y abogado y de la Universidad de Gotinga (Göttingen) en la República Federal Alemana. Ha enseñado, entre otros, en los programas de doctorado y maestría de las Universidades de Sankt Gallen en Suiza y Linz en Austria. Es experto en Derecho constitucional, Historia y teoría constitucional, Teoría del Estado, Historia del Derecho, Derecho ambiental. Tiene 132 publicaciones, con 16 libros completos, inclusive la *Historia Mundial del Estado* (2009, 2012) y *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina* (2011).

Correo electrónico: b.marquardt@gmx.ch

Mora Castro, Ingrid

Candidata a Magíster en derecho en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Abogada de la Universidad del Rosario, Bogotá. Conciliadora en Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, e Investigadora y consultora en Derecho Público. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: moracastroasociados@hotmail.com

Morales Velásquez, Andrés

Doctorando en filosofía del derecho en la Università degli studi di Genova, Italia. Magister en derecho, especialista y abogado por la Universidad Nacional de Colombia. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: moralesvelasquez@yahoo.it

Romero Rodríguez, Eduardo

Candidato a Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor universitario. Magister en derecho, especialista en derecho público y abogado de la misma institución. Maestría en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos del Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo (IAEPD). Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cofundador del Ministerio del Medio Ambiente en 1994 y asesor del mismo para el desarrollo de la Ley 99 de 1993. Autor del libro *Desarrollo sostenible* (2012). Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: eduardoromerorodriguez@gmail.com

Romero Tobón, Juan Fernando

Candidato a Magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en derecho económico de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Abogado de la Universidad de los Andes y antropólogo de la Universidad Nacional de

Colombia. Autor del libro *Huelga y Servicio Público en Colombia* (1992) y de varios libros de poesía. Ha publicado artículos en las revistas *Trabajo y Derecho*, *Sindéresis* y *Planeación y Desarrollo*. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: jfromerot@hotmail.com

Ruíz Morato, Natalia

Candidata del *Doctorado en Derecho* de la Universidad Nacional de Colombia. *Master of Arts in International Development* de Korea University. Especialista en derecho económico de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Abogada de la misma universidad. Ha trabajada como docente en la Universidad Nacional de Colombia. Es coordinadora de la línea de Investigación *Desarrollo y Constitución* del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: ruiznatalia@gmail.com

Ruíz, Sarita

Estudiante de maestría y profesional en relaciones internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: sarilili@gmail.com

Sánchez Cardona, Mariela

Profesora investigadora de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, sede Bogotá. *Doctorado en Estudios de Paz, Conflicto y Desarrollo* de la Universidad Jaume I, Castellón, España. *International Master in Peace, Conflict and development Studies* de la misma universidad. Psicóloga de la Universidad San Buenaventura, Medellín. Se ha desempeñado como docente e investigadora de las Universidades Nacional de Colombia, Distrital de Bogotá y Luis Amigó. Es coordinadora de la línea investigación *Constitucionalismo y Educación* del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: marielasanchez@usantotomas.edu.co

Sánchez T., María Martina

Estudiante de doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Magister en derecho de la Universidad Nacional de Colombia, especialista en Instituciones Jurídico-Penales de la misma universidad, especialista en derecho procesal de la Universidad del Rosario, abogada de la Universidad Libre en Bogotá. Miembro del Grupo de Investigación *CC - Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: smariamartinas@hotmail.com

Vivas Barrera, Tania Giovanna

Docente investigadora de la Universidad Católica de Colombia en Bogotá y docente ocasional de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universi-

dad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Magíster en derecho público de la Universidad Lyon 3 en Francia. Magíster en derechos humanos de la Universidad Católica de Lyon en Francia. Especialista en derecho constitucional y abogada de la Universidad Nacional de Colombia. Miembro del Grupo de Investigación *CC- Constitucionalismo Comparado*.

Correo electrónico: tgivivas@ucatolica.edu.co

Prof. Dr. BERND MARQUARDT
Director

DAVID ERNESTO LLINÁS ALFARO
Miembro del Grupo de Investigación

CAPÍTULO VI

ANTI-CONSTITUCIONALISMO Y DICTADURA SOBERANA

LA RESPONSABILIDAD DE LA CIENCIA JURÍDICA: SCHMITT, GUZMÁN, BRAVO LIRA Y CHILE EN 1973

DAVID ERNESTO LLINÁS ALFARO

Ni por la razón, ni por la fuerza
Los prisioneros

1. LOS TEMAS QUE SE ABORDAN EN ESTE TRABAJO

El discurso restaurador de la democracia chilena –que supuestamente habría sido violada por el presidente SALVADOR ALLENDE (1970 - 1973)– que se utilizó como justificante del golpe militar del 11 de septiembre de 1973, tiene como principal característica que, por obvias razones prácticas, no duró más que algunos meses. Pero la traición que de tal discurso cometieron los militares lleva a formular los siguientes interrogantes: ¿El gobierno de la Unidad Popular, encabezado por ALLENDE, realmente se puso al margen de la Constitución al efectuar las políticas de redistribución de tierras y de expropiación de empresas nacionales o multinacionales, como para excusarse en una presunta vulneración del principio democrático con el objeto de fustigar al país mediante un Golpe de Estado? ¿La influencia de los Estados Unidos y de las multinacionales que tenían presencia en Chile sobre las instituciones políticas y las Fuerzas Militares es un tema tan ínfimo o menospreciable, como para que muchos de los libros sobre la historia chilena en esa época, o los comentarios de derecho constitucional, la terminen obviando? ¿Cuál fue el momento de ruptura entre el discurso democrático y las prácticas autoritarias de los militares golpistas? ¿Cuál fue re-

almente la influencia de pensadores como el (anti-) constitucionalista¹ alemán CARL SCHMITT (1888 - 1985) en los juristas que legitimaron el Golpe de Estado?

2. HIPÓTESIS

Los hechos y situaciones que analiza este documento se restringen, por evidentes motivos de espacio, a lo transcurrido en Chile entre 1970 y 1976, haciendo alguna que otra alusión a situaciones posteriores, como la expulsión del general GUSTAVO LEIGH GUZMÁN de la Junta de Gobierno a mediados de 1978, o la entrada en vigor de la *Constitución de 1980*. Se verá que el ensayo enfatiza tres cosas: el sabotaje al que fue sometido el gobierno de SALVADOR ALLENDE por parte de la CIA y de organizaciones políticas como *Patria y Libertad*; la narración del Golpe de Estado, fundado en el principio de la defensa de la democracia y de la *Constitución política de la República de Chile* de 1925; y la explicación de ciertos conceptos importantes dentro de la obra de CARL SCHMITT que sirvieron como soportes de la república dictatorial soberana de AUGUSTO PINOCHET (1973 - 1990).

En este sentido, se sostiene que, de un lado, los graves problemas económicos del gobierno de la Unidad Popular fueron provocados por agentes saboteadores extranjeros y nacionales chilenos, y no necesariamente por la ineptitud de su programa de gobierno, que en lo absoluto era marxista-leninista; y por otra parte, que la suplantación de la democracia tradicional chilena por la dictadura trajo como consecuencia no sólo la violación sistemática de los derechos humanos (lo cual es tan evidente que sería una cacofónico sostener eso como una hipótesis) sino también la perpetración exitosa de otro Golpe de Estado, esta vez desde PINOCHET hacia la Junta Militar. Esto último aparejó, a su vez, la substitución de las ideas corporativistas propias del *ibañismo*², del Estado interventor, en la que participaron tanto SALVADOR ALLENDE (1970 - 1973) como EDUARDO FREI (1964 - 1970), JORGE ALESSANDRI (1958 - 1964) y otros gobiernos anteriores, por la lógica autoritaria del Estado neoliberal, gobernado constituyentemente por el *Jefe Supremo de la Nación*.

3. EL DISCURSO JURÍDICO-POLÍTICO DEL AUTORITARISMO

El pilar fundamental del constitucionalismo liberal es la garantía funcional de la división de los poderes públicos, con el objeto de impedir la acumulación de facultades

¹ Sobre la categoría analítica del anti-constitucionalismo: BERND MARQUARDT, “El anti-constitucionalismo en la historia política de Colombia, 1949-1990”, en ÍD. (Ed.), *Constitucionalismo Científico, Dinámicas globales y locales*, Bogotá, Ed. Temis, 2012, págs. 3-43.

² Según CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, anterior golpista (1925), dictador (1927-1931) y presidente electo de Chile (1952-1958).

políticas en el ejecutivo. Como se verá, la dictadura militar de PINOCHET fundamentó su génesis en los principios básicos del liberalismo, a modo de justificante para derrocar a un gobierno que, según ellos, había vulnerado la *Constitución política de la República de Chile* de 1925³ y el ordenamiento jurídico del país austral. También se podrá ver cómo el discurso restaurador del Golpe de Estado duró unos cuantos meses, dado que la Junta reorganizó bien pronto el poder estatal en función de su presencia institucional, mediante Decretos con fuerza de Ley capaces de suspender a la misma Constitución.

La Junta Militar, como veremos en seguida, asumió poderes legislativos y constituyentes, vinculados con las decisiones respecto de múltiples ejecuciones extrajudiciales y detenciones irregulares que se presentaron desde el mismo día del golpe, que luego fueron, en 1978, objeto de un *Decreto Ley de autoamnistía*⁴. En última instancia, se trató del tránsito de un Estado medianamente interventor, de estirpe republicano-democrático, a una *autocracia republicana de dictadura soberana*⁵.

A continuación se encuentra la exposición de la influencia del iuspublicista alemán CARL SCHMITT (1888 - 1985) en las prácticas políticas de Chile después de septiembre de 1973; también se muestra cuáles fueron los mecanismos jurídicos que le permitieron a PINOCHET asestar ese segundo Golpe de Estado contra la Junta Militar, esto es, el proceso de personalización del régimen alrededor suyo; y cómo los poderes omnímodos de la Junta, condensados luego en su presidente, supusieron la violación sistemática de los derechos humanos que ellos mismos juraron defender al derrocar a ALLENDE.

Así las cosas, se empieza por destacar que simplificar la obra de CARL SCHMITT en unas pocas páginas es riesgoso debido a la posibilidad de incurrir en yerros y falacias. Y, como por otro lado aduce el historiador de derecho español CELESTINO PARDO, a estas alturas la bibliografía sobre SCHMITT es vastísima, poco o nada nuevo se puede ya decir sobre él, sobre sus influencias en modelos estatales inclinados al autorita-

³ *Constitución política de la República de Chile, promulgada el 18 de septiembre de 1925*, Edición oficial, Santiago, Imprenta Universitaria, 1925, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1641/10.pdf> (20.07.2013). Al respecto: BERND MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2011, págs. 96 y ss.

⁴ *Decreto Ley núm. 2.191 de 18 de abril de 1978 que concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala*, en *Diario Oficial*, núm. 30.042, de 19 de abril de 1978, ed. por BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (Ed.), *Ley Chile*, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6849> (20.07.2013). Comp. ROBERT NORRIS, "Leyes de impunidad y los derechos humanos en las Américas, Una respuesta legal", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 15, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1992, págs. 47-121, 49 y ss.

⁵ Se usa las categorías de BERND MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 1, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2011, págs. 39-40.

rismo, y tiene poco sentido hacer una nueva introducción sobre el autor de Plettenberg⁶.

No obstante, sí puede destacarse cierto concepto que resulta de particular importancia para comprender, en clave *schmittiana*, el acontecimiento de los hechos luego del Golpe de Estado en Chile: el poder constituyente y la superación, a través de él, del modelo político viejo, caduco y corrupto.

Ahora bien, es relativamente fácil afirmar que el régimen militar de 1973 a 1990 bebió del totalitarismo *schmittiano*, y que desde este punto de vista, PINOCHET no fue un dictador comisario, sino uno soberano, decisionista, que definía el estado excepcional, que arrasó con los derechos humanos y que la Junta Militar ejerció un verdadero poder constituyente. ¿Pero qué efectos jurídicos, cotidianos, tiene semejante situación?

Lo que todo eso significa es que, en el plano de la excepcionalidad, no hay controles administrativos ni judiciales de las decisiones adoptadas por la autoridad, ni existe la oportunidad de oponerse a ellas por quienes resulten afectados, ni debido proceso⁷, ni participación política ciudadana, ni partidos políticos, ni mucho menos oposición política declarada y legal. Es decir, que no existe ningún atisbo de constitución, ni de democracia, al menos no en el sentido liberal de dichos términos.

El neo-teólogo político de Yale PAUL W. KAHN comenta que “si se quiere que hoy sea útil tener un diálogo teórico con SCHMITT, se deben dejar a un lado el contexto local de su obra, la crisis de Weimar, y sus creencias y prácticas políticas personales. Las contribuciones teóricas duraderas tienen su origen en circunstancias locales, pero no dependen de ellas”⁸. La idea de KAHN es no sobrevalorar el contexto del autor, ni ponerlo por encima del contenido de su obra. Tiene razón, pero para los efectos de este ensayo, se considera supremamente importante resaltar que el contexto social de SCHMITT era muy diferente del de sus lectores chilenos, aunque bien pueden encontrarse algunas similitudes, como el conservadurismo católico al que pertenecieron tanto SCHMITT como BERNARDINO BRAVO LIRA y JAIME GUZMÁN. Son las diferen-

⁶ Comp. CELESTINO PARDO, “Estudio Preliminar”, en CARL SCHMITT, *El valor del Estado y el significado del individuo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pág. XV.

⁷ Véase PAUL W. KAHN, *Teología política, Cuatro nuevos capítulos sobre el concepto de soberanía*, Bogotá, Siglo del Hombre Eds., 2012 (título original en inglés: *Political Theology, Four New Chapters on the Concept of Sovereignty*, Nueva York, Columbia University Press, 2011), pág. 10.

⁸ KAHN, *Teología política, op. cit.*, pág. 16. Debe tenerse en cuenta que tal afirmación es parte de una libertad metodológica de KAHN en su exposición sobre la *teología política* de SCHMITT. Prescinde del contexto histórico y de la ideología política del autor, para no asignarle el poder soberano a un líder, sino al pueblo, de forma que la lectura de SCHMITT no resulte contraria al ideario liberal que impregna el constitucionalismo norteamericano.

cias, sin embargo, las que hacen de su trasplante un tema interesante para estudiar, dadas las diversas clases de consecuencias del Golpe de Estado.

Es ese el propósito de este ensayo: verificar (no descubrir) la recepción, si se quiere política (y no teórica), de tal concepto por parte de autores como el historiador de derecho BERNARDINO BRAVO LIRA (*1938) y el constitucionalista JAIME GUZMÁN ERRÁZURIZ (1946 - 1991) de la Universidad Católica, en el marco de los instrumentos jurídicos que fueron utilizados por el gobierno militar para suspender los derechos humanos y destrozarse la carta constitucional de 1925.

4. LA TEOLOGÍA POLÍTICA CHILENA: LA DESTRUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1925

A) PARALELISMOS NECESARIOS

Frente a los paralelismos que podrían efectuarse entre SCHMITT y sus dos receptores más importantes en Chile (BRAVO LIRA y GUZMÁN), debe empezarse por resaltar el hecho —obvio, por demás— de que las condiciones sociales y políticas en Alemania de la década de 1930 y Chile en 1973 no son las mismas. Por ejemplo, ADOLF HITLER llega al poder por la vía electoral en enero de 1933⁹, y no a través de un golpe de Estado como el orquestado por la Junta Militar en Chile. Igualmente, las consecuencias de la dictadura de HITLER en Alemania fueron —y en esto se incurre en una verdad de Perogrullo— muchísimo más nefastas que aquellas derivadas de la dictadura de PINOCHET (y de las demás dictaduras instauradas en el subcontinente suramericano). El perfil macroeconómico del nacionalsocialismo alemán tendía al corporativismo, y en esto poco o nada tuvo que ver CARL SCHMITT; mientras que el perfil chileno, y en esto tuvo su papel JAIME GUZMÁN, supuso la reducción del aparato económico estatal a su mínima expresión, si bien al principio, poco después del Golpe, algunos juristas con influencias ante PINOCHET proponían la instauración de un fuerte corporativismo¹⁰. Esta última situación es paradójica, porque según se comenta más adelante, la propagación de la *teología política schmittiana* favoreció también la implementación de las teorías neoclásicas de la *Escuela de Chicago* en el sistema económico de Chile.

⁹ WOLFGANG BENZ, *A Concise History of the Third Reich*, Berkeley, University of California Press, 2006 (título original en alemán: *Die Geschichte des Dritten Reiches*, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2000), págs. 20 y ss; BERND MARQUARDT, *Historia Universal del Estado*, tomo 3, *El Estado de la doble-revolución ilustrada e industrial*, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pág. 117.

¹⁰ El corporativismo es una corriente ideológica en la cual las corporaciones son los mecanismos a través de los cuales el Estado controla todos los aspectos de la sociedad. Existe, por tanto, una confusión entre Estado y sociedad. Ver a RENATO CRISTI, “La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980”, en *Revista chilena de Derecho*, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1993, págs. 229-250, 244 y ss.

La influencia directa de SCHMITT en HITLER es descartable, pues se sabe que nunca se conocieron personalmente, y es probable aún que el caudillo ignorara la existencia del jurista. En cambio, la participación de BRAVO LIRA y, sobre todo, de JAIME GUZMÁN, en la elaboración del orden jurídico-político de la dictadura fue evidente. JAIME GUZMÁN fue, ante todo, un político con vocación académica¹¹.

De otro lado, la militancia del jurista de Plettenberg en el *Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán* (NSDAP) empezó el 1º de mayo de 1933, es decir, que solamente después de la instauración del régimen nacionalsocialista SCHMITT ingresó al partido, habiendo sido con anterioridad un crítico de las posturas de los antiguos miembros de ese mismo partido, y habiendo estado muy vinculado con el catolicismo político, con intelectuales judíos y con alemanes exiliados, de quienes habría de afirmar, en su época de nazi, que “ellos han sido vomitados de Alemania por todos los tiempos”¹².

Es un hecho conocido por la historiografía especializada, que SCHMITT asesoró en Alemania al canciller militar KURT VON SCHLEICHER (1932 - 1933) —y también, en su momento, a FRANZ VON PAPAN (1932)—, en su intento fallido de evitar el asenso de HITLER al poder¹³. No es vano el mote de oportunista que ha recibido de múltiples críticos. En contraste, tanto BRAVO LIRA como GUZMÁN fueron acérrimos opositores del gobierno de ALLENDE y, en general, del sistema partidista y democrático del Chile anterior al 11 de septiembre de 1973. Otra cosa es que poco antes de morir, un GUZMÁN posterior a 1989 se intentara acomodar al retorno del sistema democrático electoral¹⁴.

¹¹ Ver p. ej. BELÉN MONCADA DURRUTI, *Jaime Guzmán el político, De 1964 a 1980, Una democracia contrarrevolucionaria*, Santiago de Chile, RIL Eds., 2006, págs. 43 y ss.

¹² Comp. BERND RÜTHERS, *Carl Schmitt en el Tercer Reich*, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2004 (título original en alemán: *Carl Schmitt im Dritten Reich, Wissenschaft als Zeitgeist-Verstärkung?* Múnich, Verlag C.H. Beck, 1989), págs. 102 y s. Como dato anecdótico, RÜTHERS recuerda que CARL SCHMITT y MARTIN HEIDEGGER se afiliaron al mismo tiempo al Partido Nazi.

¹³ RENATO CRISTI & PABLO RUÍZ TAGLE, *La República en Chile, Teoría y práctica del constitucionalismo republicano*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2008, pág. 146.

¹⁴ Véase BELÉN MONCADA DURRUTI, “Jaime Guzmán, Una odisea político-racional”, en revista *Estudios Públicos*, núm. 125, Santiago de Chile, Centro de Estudios Públicos, 2012, págs. 221-234, 229. Menciona esta autora lo siguiente: “En este sentido —y aquí disintimos de CRISTI— el pensamiento de GUZMÁN no puede verse en el marco de una evolución intelectual dentro de distintas corrientes de pensamiento, sino más bien como sucesivos intentos de llevar a la práctica un ideal que se iría perfilando en virtud del sentido de la oportunidad. Por eso, de cada escuela toma lo que más le conviene en cada momento. Por ello a GUZMÁN cabe mirarlo únicamente con ojos, ni siquiera de político, sino únicamente de historiador. De otro modo, en función del momento, podríamos encontrar que GUZMÁN sería conservador, liberal, republicano, nacionalista, demócrata y autoritario”.

B) UN SUSTRATO TEÓRICO

La influencia de SCHMITT en Chile se encuentra suficientemente relatada en la obra *La República en Chile, teoría y práctica del constitucionalismo republicano*, de RENATO CRISTI y PABLO RUÍZ-TAGLE sobre la historia constitucional de Chile¹⁵. Ellos resaltan que el uso de ciertos axiomas del autor alemán se debió en gran medida a la crítica que éste efectuó contra las doctrinas liberales, y contra la democracia parlamentaria decadente de Weimar (1919 - 1930). Al mismo tiempo, historiadores como MARIO GÓNGORA y como el mismo BERNARDINO BRAVO LIRA, encontraban en el modelo partidista de Chile instituciones en su crepúsculo, sin arraigo popular, atadas a los vaivenes del clientelismo político.

Nunca sobraría advertir que las teorías de CARL SCHMITT acerca de la política pueden ser fácilmente utilizadas para describir las prácticas de gobiernos con tendencias totalitarias, sin que hayan sido necesariamente objeto de una recepción científica por los juristas, sociólogos o politólogos de tales países. Esto se debe a la naturaleza *realista* de la explicación que SCHMITT otorga al *Concepto de lo político* (1932), según el cual la distinción entre *amigo y enemigo*, ante la inminencia de la guerra, es la que define a la política en sí misma. Esta idea parte —trágicamente— de la posibilidad de la eliminación física del enemigo, que no debe ser simplemente un contrincante en el sentido privado del término, como sucede usualmente en el ámbito religioso, o entre competidores económicos, sino un oponente público:

“Los conceptos de amigo, enemigo y lucha adquieren su significado real por el hecho de que se refieren de modo específico a la posibilidad real de la eliminación física. La guerra deriva de la hostilidad puesto que ésta es negación absoluta de todo otro ser. La guerra es sólo la realización extrema de la hostilidad. No tiene necesidad de ser algo cotidiano o normal, y ni siquiera de ser vista como algo ideal o deseable; debe, no obstante, existir como posibilidad real para que el concepto de enemigo pueda mantener su significado. (...) El fenómeno de lo político puede ser comprendido sólo mediante la referencia a la posibilidad real del reagrupamiento amigo – enemigo, prescindiendo de las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a la valoración religiosa, moral, estética, económica de lo político”¹⁶.

SCHMITT empieza la *Teología Política* de 1922/1934 con una frase contundente, eje fundamental de lo que entendía por soberanía: *soberano es quien decide el estado de excep-*

¹⁵ CRISTI & RUÍZ TAGLE, *La República en Chile, op. cit.* Ver en particular los capítulos 5 y 6 de la parte I de la obra.

¹⁶ CARL SCHMITT, *El Concepto de lo Político* (1932), en ÍD., *Teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 (título original en alemán: *Der Begriff des Politischen*, Múnich, Duncker & Humblot, 1932), págs. 183, 185.

ción¹⁷. La definición de la soberanía está atada, en consecuencia, a situaciones excepcionales, alejadas de la aburrida cotidianidad jurídica. La guerra, entre tanto, es una situación excepcional, un caso crítico, que sólo mantiene un significado mientras exista con claridad una diferenciación entre quiénes son amigos, y quiénes enemigos¹⁸. Por tanto, es válido concluir que soberano es quien, en el contexto de una guerra, define quiénes son los amigos y quiénes los enemigos.

“En todo caso es siempre, por eso, el reagrupamiento humano decisivo, y como consecuencia de ello la unidad política, todas veces que existe, es la unidad decisiva y soberana en el sentido de que la decisión sobre el caso decisivo, aun cuando éste sea el caso de excepción, por necesidad lógica debe corresponderle siempre a ella”¹⁹.

En este sentido, a cualquier gobierno que se sostenga en la exclusión de *otros* de la comunidad, proclive a utilizar cualquier mecanismo de eliminación física de quienes sean considerados enemigos, se le puede aplicar con holgura las concepciones del autor alemán relativas a la definición de la política y, por tanto, a la soberanía y a la idea de estado de excepción.

Desde este punto de vista, en el contexto de la dictadura militar chilena se habría podido aplicar esa terrible lógica binaria indistintamente de si se hubiese hecho una lectura práctica de textos como la *Teología Política* o, sobre todo, *El concepto de lo político*. Pero ese no es el caso del país austral: en Chile las lecturas de SCHMITT sí fueron útiles a la hora de configurar la organización política y administrativa posterior al Golpe de Estado. Según el constitucionalista PABLO RUÍZ-TAGLE, existe evidencia de que la primera obra del jurista alemán que se conoció en Chile fue la *Teoría de la Constitución* de 1928²⁰, a través de citas de GUILLERMO IZQUIERDO ARAYA en *La racionalización de la democracia* de 1934²¹. Ahora bien, en Chile eran hartos conocidos algunos autores de corte *schmittiano* de origen español o argentino. Entre los españoles, se pueden resaltar a LUIS SÁNCHEZ AGESTA, ÁLVARO D’ORS, LUIS LEGAZ Y LECAMBRA, PABLO LUCAS VERDÚ y NICOLÁS PÉREZ SERRANO, entre otros. Entre los argentinos, se leía

¹⁷ CARL SCHMITT, *Teología Política* (1934 [originalmente de 1922]), en ÍD., *Teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 (título original en alemán: *Politische Theologie, Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, 2ª ed., Berlín, Duncker & Humblot, 1934, 1ª ed. de 1922), pág. 23.

¹⁸ SCHMITT, *El Concepto de lo Político*, *op. cit.*, pág. 185.

¹⁹ SCHMITT, *El Concepto de lo Político*, *op. cit.*, pág. 187.

²⁰ CARL SCHMITT, *Teoría de la Constitución* (1928), Madrid, Ed. Alianza 1996 (título original en alemán: ÍD., *Verfassungslehre*, Berlín, Duncker & Humblot, 1928).

²¹ GUILLERMO IZQUIERDO ARAYA, *La racionalización de la democracia, Un estudio de las nuevas tendencias constitucionales*, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1934, págs. XII, 300, 302, 304, 322, etc.

la obra de CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE, GERMÁN BIDART CAMPOS y ARTURO SAMPAY²².

Es interesante analizar la forma en que los españoles recibieron las enseñanzas de CARL SCHMITT. En la península Ibérica la influencia de su obra fue depurada y complementada según la ideología dictatorial –de fundamentación católica– propuesta por JUAN DONOSO CORTÉS en el siglo XIX para justificar la caída de los reyes y la necesidad de hacerle frente a la revolución liberal de 1848 en Europa, pero ahora en el contexto del franquismo y después de la Guerra Civil. Para ello, son autores como LUIS SÁNCHEZ AGESTA y ÁLVARO D’ORS quienes acuden a las ideas de SCHMITT más difundidas, como lo son: (i) la definición de la política en función de la distinción entre amigo y enemigo; (ii) la concepción de soberanía; y (iii) la ubicación del soberano en quien decide el estado de excepción²³.

De la misma forma, conceptos tan básicos dentro de los dogmas políticos *schmittianos*, fueron utilizados ávidamente para justificar la destrucción de la Constitución chilena de 1925. Afirma PABLO RUÍZ-TAGLE que “las mismas ideas que sirvieron para legitimar a HITLER en Alemania y a FRANCO en España, sirvieron en Chile para justificar la dictadura de PINOCHE²⁴”. Ahora bien, entre los comentados, falta todavía un concepto por enunciar, y que tiene una gran importancia dentro de la teoría constitucional ajena al positivismo normativo: el del poder constituyente.

Una constitución es válida para SCHMITT cuando emana de un poder constituyente y se establece por su voluntad:

“Una constitución no se apoya en una norma cuya justicia sea fundamento de su validez. Se apoya en una decisión política surgida de un Ser político, acerca del modo y forma del propio Ser. La palabra «voluntad» denuncia –en contraste con toda dependencia respecto de una justicia normativa o abstracta– lo esencialmente existencial de este fundamento de validez”²⁵.

No hay lugar pues a normas hipotéticas como presupuestos lógicos de los sistemas jurídicos. Lo que otorga validez a la constitución es la decisión de un poder que, por definición, no tiene superior político ni controles jurídicos. Para SCHMITT, en los acontecimientos políticos de una revolución, es perfectamente posible hablar de la *destrucción* de una constitución, y no sólo de su *supresión*. Esto se presenta cuando la elimina-

²² CRISTI & RUÍZ TAGLE, *La República en Chile*, op. cit., pág. 154.

²³ Ver JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA, “La presencia de Carl Schmitt en España”, en *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época*, núm. 91, Madrid, Universidad Complutense et al., 1996, págs. 139-168.

²⁴ CRISTI & RUÍZ TAGLE, *La República en Chile*, op. cit., pág. 155.

²⁵ SCHMITT, *Teoría de la Constitución*, op. cit., pág. 94.

ción de una carta política está acompañada de la aniquilación de su poder constituyente:

“En vías revolucionarias puede ser suprimida, no sólo la legislación constitucional y la constitución, sino también la especie de poder constituyente que existía hasta entonces, y, por tanto, el fundamento de la constitución hasta entonces existente. Mediante una revolución democrática, por ejemplo, puede ser suprimido el poder constituyente del monarca, y mediante un golpe de Estado o una revolución monárquica, el poder constituyente del pueblo. Aquí tenemos un cambio del Poder constituyente y una completa destrucción de la constitución”²⁶.

Eso fue lo sucedido en Chile. Y es por tal motivo que autores como RENATO CRISTI aducen que el de PINOCHET fue más que un Golpe de Estado: se trató de una revolución en contra un sistema constitucional establecido 48 años atrás²⁷. En este sentido, si se acepta que fue una revolución, ésta fue contradictoria, porque como se verá, justificó su accionar militar en los principios clásicos del liberalismo burgués.

Así, en el Golpe de Estado de Chile, más que cualquier otro pilar teórico de SCHMITT, el del poder constituyente adquiere tanto más relevancia cuanto mejor se comprende que a partir del mismo se logró la *destrucción* del constitucionalismo de 1925 y, aun más, del mismo poder constituyente originario, democrático, para radicar el poder soberano en la Junta Militar²⁸. En los siguientes capítulos se expone cuál fue la importancia de esta noción en los acontecimientos posteriores al 11 de septiembre de 1973. El protagonista principal de esta parte de la historia es JAIME GUZMÁN, activista político contradictor del gobierno de la Unidad Popular, coautor de los Decretos Leyes que destrozaron la Constitución de 1925 y de la Constitución plebiscitaria de 1980²⁹.

²⁶ SCHMITT, *Teoría de la Constitución*, *op. cit.*, pág. 110.

²⁷ Véase CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980*, *op. cit.*, pág. 231. Comp. además SCHMITT, *Teoría de la Constitución*, *op. cit.*, págs. 93 y ss.

²⁸ Sobre este proceso, ver a CRISTI, *La noción de poder constituyente*, *op. cit.*, págs. 230-250. También revisa el 6º capítulo de CRISTI & RUÍZ TAGLE, *La república en Chile*, *op. cit.*

²⁹ *Constitución Política de la República de Chile de 1980, Decreto Ley 3.464 del 11 de agosto de 1980*, ed. por HORST DIPPEL (Ed.), *Constitutions of the World, 1850 to the Present, Part 2, North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, K.G. Saur Verlag, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 538, 1-63. Al respecto: MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, págs. 196 y ss.

C) POR LA RAZÓN Y LA FUERZA, CONTRA LA CADUCA CONSTITUCIÓN

Una vez miembro del partido nacionalsocialista, SCHMITT justificó *ex post* la purga comúnmente conocida como la *noche de los cuchillos largos*, en la que HITLER exterminó a buena parte de la organización paramilitar nazi *Sturmabteilung* (SA), a la que consideraba una grave amenaza para su régimen. Sobre esta matanza, el *gobierno imperial*, a través de la *Ley de las medidas de legítima defensa del Estado* del 3 de julio de 1934³⁰, se auto-otorgó una absoluta indemnidad, y SCHMITT, en un artículo publicado ese mismo año, titulado *El Führer defiende el Derecho*, se refirió a ella como una manifestación del poder jurisdiccional del *Führer*³¹, que ejercía por derecho propio como líder y juez supremo del pueblo alemán:

“El *Führer* está defendiendo el ámbito del derecho de los peores abusos al hacer justicia de manera directa en el momento del peligro, como juez supremo en virtud de su capacidad de líder. (...) El auténtico líder siempre es también juez. De su capacidad de líder deriva su capacidad de juez. Quien pretende separar ambas capacidades o incluso oponerlas entre sí convierte al juez en líder opositor o en instrumento del mismo y busca desquiciar al Estado con la ayuda de la justicia. Se trata de un método aplicado con frecuencia no sólo para destruir el Estado sino también el derecho. Un ejemplo característico de la ceguera del pensamiento jurídico liberal fue el intento de transformar el derecho penal en el gran salvoconducto, la “magna carta del criminal”. (...) En realidad el acto del *Führer* correspondió a una jurisdicción auténtica. No está sometido a la justicia sino que constituyó en sí la más alta justicia”³².

La crítica que SCHMITT realizó al sistema político de Weimar se fundamentaba en la idea básica de que aquel era un régimen decadente y enfermo. En el mismo artículo que se ha comentado, el autor cita las palabras de HITLER en un discurso del 13 de julio de 1934, en las que repite la fórmula mesiánica según la cual todo lo viejo es corrupto y todo lo nuevo es promisorio y glorioso:

“No quería entregar el joven *Reich* al destino del antiguo. (...) El 30 de enero de 1933 no se formó por enésima vez un nuevo gobierno, sino que un nuevo régimen eliminó una época vieja y enferma”³³.

El 24 de marzo de 1933, el parlamento alemán —llamado *Reichstag*— se auto-destruyó por medio de la *Ley para solucionar los peligros que acechan al Pueblo y al Estado* (*Ley*

³⁰ *Gesetz über die Maßnahmen der Staatsnotwehr*, en *Reichsgesetzblatt*, 1934, págs. 529 y ss.

³¹ Término alemán para *líder* o *caudillo*.

³² CARL SCHMITT, *El Führer defiende el derecho* (1934), en ÍD., *Teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 (título original en alemán: “Der Führer schützt das Recht, Zur Reichstagsrede Adolf Hitlers vom 13. Juli 1934”, en *Deutsche Juristen-Zeitung*, núm. 15, 1934, págs. 945-950), pág. 115.

³³ SCHMITT, *El Führer defiende el derecho*, *op. cit.*, pág. 116. *Reich* significa Imperio.

habilitante)³⁴, que eliminó la separación constitucional de poderes, y le dejó abierto el camino a HITLER para que empezara a ejercer sin más demoras su dictadura soberana, pues le otorgó la facultad de promulgar leyes para reemplazar las que existían hasta el momento. Poco después, SCHMITT propuso que debido a esa normatividad, la *Constitución de Weimar* de 1919³⁵ había sido derogada (destruida), pues todos los principios y normas esenciales a la Constitución habían sido eliminados³⁶.

Situación análoga sucedió en Chile: BERNARDINO BRAVO LIRA y JAIME GUZMÁN, sostuvieron la tesis según la cual la *Constitución Política* de 1925 había sido objeto de superación, si acaso destrucción, desde el momento en que la Junta asume el poder constituyente. Pero también tenían una actitud de desprecio por el sistema político chileno previo, que permitió que ALLENDE llegara al poder con una minoría electoral, a través de las alianzas partidistas del parlamento, que lo ratificaron en la presidencia³⁷.

Para BRAVO LIRA, ALLENDE representaba no sólo la amenaza del comunismo, sino también la dislocación de la legalidad. Las continuas referencias del presidente, ya a los *resquicios legales*, o bien a la *legalidad socialista* que permitía la Constitución, acarrearón la crítica de los juristas tradicionales y de las instituciones de la judicatura³⁸. Sus actuaciones en el gobierno eran, por decir poco, irregulares. Era, también, el último representante de un decadente gobierno partidista seudodemocrático que había iniciado casi cincuenta años antes, en 1924:

“Entonces terminó la democracia en Chile, si por tal se entiende el gobierno de partido en la forma que hasta entonces se practicaba. El régimen semipresidencial acabó, pues, de la misma manera que medio siglo antes, el parlamentario. Como en 1924, un pronunciamiento armado puso fin a su agonía (...). Pero esta vez las cosas fueron distintas. En lugar de ser más o menos improvisado, como el de 1924, el pronunciamiento de 1973 constituyó una deposición en toda regla y tuvo dos protagonistas, en lugar de uno: el pueblo organizado y las Fuerzas Armadas (...). Se trata pues, de una especie de deposición anunciada, que se des-

³⁴ *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich, Ermächtigungsgesetz* en *Reichsgesetzblatt* I, 1933, págs. 141 y ss. Comp. BENZ, *A Concise History of the Third Reich*, *op. cit.*, págs. 26 y ss.

³⁵ *Verfassung des Deutschen Reiches*, en *Reichsgesetzblatt*, 1919, págs. 1383 y ss. Traducción en español: *Constitución del Imperio Alemán*, <http://bc.rediris.es/05/constituciones/html/ca1919.htm> (20.07.2013).

³⁶ La carta de 1919, de orientación social-liberal, se caracterizó –según SCHMITT– por su separación entre Estado y sociedad civil, lo cual suponía una limitación intrínseca a la capacidad de movimiento del Estado, y esto se manifestaba en el hecho de que el parlamento, siendo un agente comisionado de los intereses que abundan en la sociedad civil, no podía mantener su autonomía debido a la fragmentación partidista existente en esa misma sociedad. Comp. CRISTI & RUÍZ TAGLE, *La república en Chile*, *op. cit.*, págs. 71 y s.

³⁷ Ver a CRISTI & RUÍZ TAGLE, *La república en Chile*, *op. cit.*, págs. 146-149.

³⁸ BERNARDINO BRAVO LIRA, *Por la razón o la fuerza*, *El Estado de Derecho en la Historia de Chile*, Santiago de Chile, Eds. Universidad Católica de Chile, 1996, págs. 339 y s.

arrolló en tres tiempos. Partió de abajo, de las organizaciones y dirigentes gremiales, quienes dejaron atrás las contemporizaciones con ALLENDE de los dirigentes políticos y sus partidos. En seguida, el gobierno fue desahuciado por todos, desde la Corte Suprema hasta la Cámara de Diputados, a causa del ejercicio ilegítimo del poder. Finalmente, las Fuerzas Armadas, que el propio ALLENDE llamó al gobierno, lo depusieron³⁹.

Así como SCHMITT —el SCHMITT nazi, posterior a 1933— en el contexto de la *Constitución de Weimar* de 1919, BRAVO LIRA emprende un ataque en contra de los partidos políticos de izquierda, y en general contra la política de partidismo emprendida desde el año de expedición de la vieja constitución, sosteniendo que por el fanatismo propio de la clase política, se destruyó la esencia del parlamentarismo, situación que, a partir de 1924 desembocó en un gobierno partidista que favorecía la imposición ideológica desde arriba, antes que el bien común, y que conllevó, al final de las cosas, al régimen militar de 1973⁴⁰. El argumento de BRAVO LIRA es el mismo que el de SCHMITT, y así como el *Führer* defendió el derecho alemán (no el de la *Constitución de Weimar*, sino el derecho del pueblo Alemán), según BRAVO LIRA las condiciones para realizar un régimen de gobierno concorde con la realidad de Chile están dadas desde 1973. Este argumento tuvo plena acogida en el derecho emanado de la pluma y tinta —y muertos, desaparecidos y prisioneros— de PINOCHET.

Sobre este tema en particular, puede verse cómo BRAVO LIRA habla de un gobierno semipresidencial de partido entre 1932 y 1973. El autor expone que una suerte de corporativismo —no usa esa palabra— es la principal característica de los gobiernos de ese periodo, en el sentido de que el presidente era controlado por los partidos políticos, con quienes negociaba pactos públicos. Las expresiones indolentes que PINOCHET utilizó contra los dirigentes de los partidos y oligarquías, también son utilizadas en igual sentido por BRAVO LIRA⁴¹. Es por ello que el objetivo de los escarnios del nuevo gobierno fue la degeneración que sufrió el país a manos de los partidos políticos, cuyos dogmas se infiltraron a todas las instituciones del Estado, pero en particular al Congreso de la Diputados⁴². Así que, en términos sencillos, *refundar la patria* llevaría ineludiblemente a la eliminación sistemática de los partidos políticos y del control ejercido por el Congreso, como efectivamente sucedió.

³⁹ BRAVO LIRA, *Por la razón o la fuerza*, op. cit., págs. 340 y s.

⁴⁰ BRAVO LIRA, *Por la razón o la fuerza*, op. cit., págs. 151 y s.

⁴¹ BRAVO LIRA, *Por la razón o la fuerza*, op. cit., págs. 109 y ss.

⁴² BRAVO LIRA, *Por la razón o la fuerza*, op. cit., págs. 109 y ss.

5. LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y LOS RECURSOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DE LA UNIDAD POPULAR (1970 - 1973)

A) BREVES COMENTARIOS SOBRE LA UNIDAD POPULAR

En el plano político, la Unidad Popular se conformó por seis organizaciones políticas, de las cuales las más importantes eran el Partido Socialista y el Partido Comunista, compuestos por fuertes contingentes obreros y sectores con origen en la pequeña burguesía de las ciudades más grandes de Chile. Otros partidos políticos, más bien alineados con las doctrinas sociales de la Iglesia Católica, fueron el Partido Radical (con miembros asalariados de la administración pública), el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), el Partido Social Demócrata y el API (Acción Popular Independiente)⁴³.

Debe decirse que, dadas las necesidades de acomodarse al sistema electoral y constitucional de Chile, el proyecto de Estado que propuso la Unidad Popular rechazó explícitamente la doctrina de la dictadura del proletariado. Esto es importante porque sirve para demostrar que en sentido estricto, pese a las orientaciones filosóficas de muchos de sus integrantes, el movimiento político en su conjunto no era leninista. Tampoco se consideraba necesaria la destrucción del Estado, sino el afianzamiento del carácter nacional de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, y su integración a la sociedad mediante actividades de desarrollo económico⁴⁴.

En lo que tocaba a la transformación de las relaciones sociales y económicas, tampoco se pretendía erradicar la propiedad privada en los medios de producción. Lo que sí se intentó hacer es la consolidación de un programa económico compuesto por diversos tipos de economía: la pequeña producción mercantil, basada en el trabajo agrario y campesino; el capitalismo privado de las pequeñas y medianas empresas, que no sería objeto de expropiación; el capitalismo de Estado, que constituía una forma asociativa entre el poder popular representado por el Estado y los capitalistas; y el sector estatal o público de la economía. Este último sector, que debía dirigir el crecimiento económico, habría de integrarse por la gran minería de cobre, salitre, yodo, hierro y carbón mineral; el sector financiero del país, en especial la banca privada y de seguros; el comercio exterior; las grandes empresas y monopolios de distribución; los monopolios industriales estratégicos; y en general las actividades que condicionan la

⁴³ JOSÉ C. VALENZUELA FEIJÓO, "El gobierno de Allende, Aspectos económicos", en *Aportes, Revista de la Facultad de Economía*, núm. 33, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006, págs. 5-26, 9 y s.

⁴⁴ VALENZUELA FEIJÓO, *El gobierno de Allende, op. cit.*, pág. 10.

vida económica de un país, como la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica y los servicios públicos en general⁴⁵.

Bien visto, lo anterior no era en lo absoluto el proyecto económico de un socialismo ortodoxo al mejor estilo de los países de la cortina de hierro, sino más bien algo parecido a las políticas del *Estado social de Derecho* en Europa occidental y del *welfare state* de ROOSEVELT en los Estados Unidos después de 1932. El énfasis discursivo de ALLENDE y de sus principales colaboradores sí fue, en contraste, el discurso antiimperialista y, en consecuencia, como se verá en seguida, el de las denuncias reiterativas contra las poderosas multinacionales que eran las propietarias de los más grandes monopolios económicos en el país.

B) INSTITUCIONALIDAD DE LAS DECISIONES ECONÓMICAS DEL GOBIERNO DE ALLENDE

Fueron 18 años de lucha política continua, y tres elecciones presidenciales perdidas. 62 años tenía SALVADOR ALLENDE cuando, por fin, el 4 de septiembre de 1970, tras una contienda sin cuartel, le ganó a JORGE ALESSANDRI la presidencia de Chile por escasos 39 mil votos⁴⁶. El primer problema institucional al que tuvo que enfrentarse el *compañero presidente*, fue la ratificación de su elección por parte del Congreso Nacional, debido a las relativamente niveladas fuerzas políticas en pugna, que podrían obstaculizar la llegada del socialista al ejercicio del poder. Pese a las dificultades afrontadas en las Cámaras legislativas, debido al sistema constitucional vigente relativo a las elecciones presidenciales, el Congreso confirmó la elección de ALLENDE como Presidente de la República⁴⁷.

Inmediatamente se posesionó en su cargo, en todo el orbe se empezó a hablar del *experimento chileno*, la vía al socialismo sin sangre en la mitad del camino. Si bien se trató de una experiencia política con un contenido fundamentalmente social, de reformas

⁴⁵ VALENZUELA FEIJOO, *El gobierno de Allende*, op. cit., pág. 10.

⁴⁶ Los resultados electorales fueron los siguientes: SALVADOR ALLENDE, con 1.075.616 votos, el 36,3%; JORGE ALESSANDRI, con 1.036.278, el 34,8%; y RADOMIRO TOMIC, con 824.849 votos, el 27,8%. Comp. JORGE M. EASTMAN, *De Allende y Pinochet al «milagro» chileno*, Bogotá, Ed. Ariel, 1997, pág. 53; ÍD., *Pinochet, el déspota que revolucionó el Derecho Internacional*, Bogotá, TM Eds., 2000, pág. 67; ARMADO DE RAMÓN, *Historia de Chile, Desde la invasión incaica hasta nuestros días, 1500-2000*, Santiago de Chile, Catalonia, 2003, pág. 184; GUENTHER W. ROPPEL, *Estados Unidos, Intervenciones del poder imperial en cuarenta países del mundo*, Bogotá, Eds. Aurora, 2005 (título original en inglés: *A Harvest of Death and Hatred, Three Centuries of American Imperialism*, Createspace Independent Publ., 2005), pág. 78.

⁴⁷ Dicho sistema determinaba que quien ganara la elección política, aunque fuera con una muy débil mayoría, debía ser Presidente de la República, después de una ratificación del parlamento; GENARO ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet*, Santiago de Chile, Ed. Sudamericana, 1998, págs. 32 y 33; RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., págs. 184, 187.

profundas en la estructura de las relaciones sociales de producción y, por tanto, de la intervención a fondo del Estado en la economía, tampoco puede decirse que el *socialismo en libertad* era muy diferente de los programas de gobierno de la Democracia Cristiana en la década anterior, que ya había empezado —débilmente, de cualquier forma— una serie de reformas agrarias y negociaciones para la estatalización de algunas industrias⁴⁸.

Ahora bien, con sustentos legales y constitucionales —en opinión de ALLENDE—, lo que sí hizo la Unidad Popular fue emprender medidas administrativas tendientes a estatalizar, según el plan de gobierno antes aludido, una gran parte de los monopolios productivos, específicamente en el sector textil. Lo hizo a través de lo que ellos mismos llamaron *resquicios legales*, que no debe entenderse como la interpretación amañada de normas ambiguas, sino como la utilización de normas jurídicas o instituciones desueltas pero vigentes⁴⁹.

Justamente, con base en el olvidado *Decreto Ley núm. 520 de 1932* —que le permitía al Estado poner bajo su intervención las empresas que generaran productos de primera necesidad⁵⁰—, y en el artículo 10 de la *Constitución Política* de 1925 (la función social de la propiedad), en diciembre de 1970 se expropió la fábrica textil *Bellavista Tomé*, que estaba casi en bancarrota⁵¹. Se profundizó, al mismo tiempo, dentro de la planificación económica desde el Estado, en la implementación realmente efectiva de la *Corporación de Fomento a la Producción* (CORFO), que ya había sido creado en 1939 durante el gobierno de PEDRO AGUIRRE en cabeza del Frente Popular. Mediante esta institución, el Estado se apropió —por la adquisición de las respectivas acciones— de la industria química y de la cementera, así como de las centrales hidroeléctricas, de las acerías, y algunas entidades bancarias⁵². Estas medidas, adicionadas a la capacidad de los trabajadores de solicitar la intervención del gobierno en las empresas (que también estaba fundamentada en el Código del Trabajo vigente), condujeron a la nacionalización de va-

⁴⁸ En este sentido, MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, pág. 188.

⁴⁹ Una opinión totalmente opuesta la tuvo, evidentemente, JAIME GUZMÁN, quien en reiteradas cartas a su madre, antes, durante y después del golpe de estado, insistía en la ilegalidad e inconstitucionalidad de las expropiaciones de Allende. Véase JAIME GUZMÁN ERRÁZURIZ, *Escritos Personales*, Santiago de Chile, Ed. Zig-Zag, 1992, págs. 95 y s.

⁵⁰ *Decreto Ley núm. 520 de 30 de agosto de 1932 que crea el Comisariato General de Subsistencias y Precios*, en *Diario Oficial*, de 31 de agosto de 1932, ed. por BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (Ed.), *Ley Chile*, <http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=6157&idVersion=1980-09-20&idParte> (20.07.2013).

⁵¹ Resulta interesante el hecho de que esta ley fue expedida durante el corto tiempo que duró el gobierno socialista de CARLOS DÁVILA, EUGENIO MATTE y MARMADUQUE GROVE en 1932. Dadas las circunstancias políticas de Chile en ese tiempo, es casi inverosímil que una normatividad de semejante contenido no fuera derogada. Lo obvio es que estaba desueta.

⁵² LUIS CORVALÁN L., *El gobierno de Salvador Allende*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2003, págs. 41, 45, 53 y s; RAMÓN, *Historia de Chile*, *op. cit.*, pág. 192.

rias compañías pesqueras, de la compañía carbonífera *Lota Schwager*, la *Compañía de Acero del Pacífico* y las empresas de comunicaciones de la *ITT* norteamericana.

Hasta los congresistas más representativos de la reacción en Chile, al conocerse el proyecto de ley que autorizaba al gobierno para nacionalizar los yacimientos de cobre y las empresas mineras que le pertenecían a las transnacionales *Anaconda*, *Kennecott* y *Cerro Corporation*, no vacilaron en apoyar la iniciativa. De hecho, con la consolidación del golpe de estado, la nacionalización del cobre de 1971⁵³ fue lo único que pervivió de las expropiaciones que efectuó ALLENDE en los tres años que duró su gobierno.

Dentro de la lógica económica en la que se desarrolló el gobierno de ALLENDE, caben destacarse los siguientes logros económicos, basados en una expansión impulsada por la demanda, esto es, por el consumo generado como consecuencia de la elevación del salario de los obreros y los empleados públicos en un 34,9%, en armonía con el alza del costo de vida entre 1970 y 1971: Se estabilizaron los precios del gas, de la electricidad y del transporte; se extendió en todo el país la construcción de viviendas (se planeó la edificación de 100.000 apartamentos) y se tomaron las medidas para reducir el desempleo, que disminuyó del 8,3% en diciembre de 1970, al 3,9% en diciembre de 1972. Se creó, además, el Consejo Económico Nacional, con la activa representación de sindicatos y de organizaciones sociales. En términos macroeconómicos, para 1971 el Producto Interno Bruto global creció un 8,3%, la tasa más alta en los últimos quince años, y la inflación bajó del 34,9% en 1970 al 22,1% en 1971⁵⁴.

Las expropiaciones que ALLENDE realizó en el primer año de su mandato —alrededor de 1.300 latifundios— se hicieron basándose en la *Ley de Reforma Agraria* aprobada en 1967 bajo el gobierno *democristiano* de EDUARDO FREI, que no se quiso aprovechar con anterioridad⁵⁵. Infortunadamente, como se verá a renglón seguido, desde el segundo año de su presidencia, se encontró con grandes problemas en cuanto a la continuidad de las políticas públicas que él había impulsado con la Unidad Popular.

⁵³ *Ley núm. 17.450 de 16 de julio de 1971 que reforma la Constitución Política del Estado*, ed. por BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (Ed.), *Reforma la Constitución política del Estado*, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29026&idVersion=1971-07-16> (20.07.2013); HUGO FAZIO VENGOA, *La globalización en Chile*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004, pág. 84; RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., pág. 193.

⁵⁴ Comp. VALENZUELA F., *El gobierno de Allende*, op. cit., pág. 13.

⁵⁵ *Ley núm. 16.640 de 1967 de la Reforma Agraria*, en *Diario Oficial*, núm. 26.804, de 28 de Julio de 1967. Comp. FAZIO VENGOA, *La globalización en Chile*, op. cit., pág. 84; RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., pág. 193.

C) LAS CAUSAS DIRECTAS DEL GOLPE DE ESTADO: LA INTERVENCIÓN ESTADOUNIDENSE, LAS MULTINACIONALES Y EL SABOTAJE ECONÓMICO

Según se expondrá –a grandes pasos–, a SALVADOR ALLENDE le resultó imposible sostenerse en el poder los seis años a los que tenía derecho según la Constitución, y el sabotaje económico promovido por los capitalistas chilenos y financiado por la *Agencia Central de Inteligencia* (CIA) estadounidense con la participación directa de las multinacionales, desembocaron en el golpe de estado⁵⁶.

Las desavenencias políticas con el gobierno de los Estados Unidos venían desde antes: en un lúcido documental de PATRICIO GUZMÁN dedicado a SALVADOR ALLENDE (2004)⁵⁷, se muestra una entrevista con EDWARD KORRY, entonces embajador de EE.UU. en Chile, quien acepta que en 1964, año de elecciones presidenciales en el país austral, la CIA le entregó 2.7 millones de dólares a los contrincantes de ALLENDE para la realización de propaganda a favor de EDUARDO FREI, y en contra de la supuesta *amenaza comunista* que representaba ALLENDE para el gobierno norteamericano. Además, menciona que otras instituciones privadas con intereses estratégicos en Chile, contactados por los Estados Unidos (incluido el Vaticano e instituciones demócratas cristianas italianas), añadieron aún más dinero a las campañas provenientes de la Democracia Cristiana, bajo la égida de FREI. Dicha propaganda anticomunista, vale decir, anti-allendista, según el mismo KORRY, consistía en la publicación de fotos que asociaban la figura de ALLENDE con el reclutamiento militar de niños, o con tanques de guerra soviéticos dispuestos a la batalla. Esta suciedad publicitaria tuvo, en efecto, un mejor resultado de lo que creyeron los democristianos: FREI ganó un 56% de los votos, en comparación con el 39% obtenido por ALLENDE⁵⁸.

Posteriormente, recién posesionado ALLENDE en el gobierno chileno, ese mismo diplomático dijo que “no se permitirá que ni una tuerca ni un tornillo lleguen a Chile bajo Allende”⁵⁹. Era de esperarse este tipo de comentarios, entre otras cosas porque cuando se llevaron a cabo todas las expropiaciones y adquisiciones constitucional y legalmente avaladas, de los principales afectados fueron las multinacionales extranjeras. La reacción no se hizo esperar: la *International Telephone and Telegraph Corporation*

⁵⁶ Sobre la intervención de la CIA y del gobierno de los EE.UU. en las campañas presidenciales de Chile desde los años 60 mediante la implementación de políticas de caos, así como en el golpe de estado de PINOCHET, véase: PETER KORNBLUH, *Pinochet, Los archivos secretos*, Barcelona, Ed. Crítica, 2004, págs. 27 y ss.; ISABEL JARAMILLO EDWARDS, “La política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina en la década de los años setentas”, en JORGE TIMOSI (Ed), *Fascismos Paralelos, a 30 años del golpe de Estado en Chile*, La Habana, Ed. de Ciencias Sociales, 2003, págs. 112-135.

⁵⁷ PATRICIO GUZMÁN, *Salvador Allende*, película, 2004, http://www.patricioguzman.com/index.php?page=films_detalle?id=9 (20.07.2013).

⁵⁸ WILLIAM BLUM, *Killing Hope, US Military and CIA Interventions since World War II*, Londres, Zed Books, 2004, pág. 209.

⁵⁹ BLUM, *Killing Hope, US Military and CIA Interventions*, op. cit., pág. 212.

(ITT), multinacional de telecomunicaciones norteamericana, por medio de un memorando, alguna vez mencionó que “una esperanza más realista para aquellos que quieren terminar con Allende es que una economía en rápido descenso provocará una oleada de violencia que terminará en un golpe militar”⁶⁰. Iguales palabras pueden ser leídas en comunicaciones de la multinacional química *Hoechst* de Alemania: “Una acción preparada hasta el último detalle y realizada brillantemente (...). El gobierno de Allende ha encontrado el final que merecía (...). Chile será en el futuro un mercado cada vez más interesante para los productos Hoechst”⁶¹.

Ahora bien, inmediatamente se conocieron los resultados de las elecciones presidenciales en Chile, RICHARD NIXON le ordenó al director de la CIA, RICHARD HELMS, que “Tal vez hay una posibilidad entre 10, ¡pero salve a Chile! (...) no nos importan los riesgos (...) hay 10.000.000 dólares disponibles, más si es necesario (...) estrangulen a la economía”⁶². Pocos días antes de la perpetración del golpe de estado en contra del gobierno de la Unidad Popular, el 27 de agosto de 1973, el general CARLOS PRATS comentó proféticamente, que creía que “ni el presidente ALLENDE ni los partidos de la UP saben cuan profunda es la influencia norte-americana en nuestras Fuerzas Armadas y, especialmente, en la mentalidad del militar chileno. Esa influencia, sin contrapeso, (...) es un factor que puede jugar un papel terriblemente negativo en los próximos acontecimientos”⁶³.

En abril de 1973, se organizó la estrategia *Sistema de Acción Civil Organizada* (SACO), en donde se propuso a los empresarios: “1. Ocultar no menos del 20% de los materiales que recibe la empresa, lo que permitirá formar reservas para circunstancias excepcionales; 2. Crear depósitos de piezas de repuesto en sótanos de locales ubicados fuera de la empresa, manteniendo únicamente el ritmo mínimo de producción en la misma; 3. Distribuir la producción de la empresa sólo a través de los intermediarios del SACO. En caso de que el gobierno tome medidas represivas se deberán entregar al

⁶⁰ BLUM, *Killing Hope, US Military and CIA Interventions, op. cit.*, pág. 212. Adicionalmente, en el *Tribunal Russell II*, formado por un sinfín de intelectuales de toda clase para investigar los crímenes contra los Derechos de los Pueblos en el continente latinoamericano, y reunido dos veces entre 1974 y 1975, se destaparon documentos de especial relevancia, como una correspondencia –que no es explícita en cuanto al golpe militar– entre los administradores de la ITT fechada en 1970, que afirma lo siguiente: “Por ejemplo, una solución constitucional podría nacer de desordenes internos masivos, huelgas y guerrilla urbana y rural. Esto justificaría moralmente una intervención de las fuerzas armadas por un período indefinido”; JULIO CORTÁZAR, que perteneció al *Tribunal Russell II*, recoge estos relatos en su cuento *Fantomas contra los vampiros multinacionales*, Bogotá, Eds. Destino, 2002, págs. 58 y ss.

⁶¹ CORTÁZAR, *Fantomas contra los vampiros multinacionales, op. cit.* págs. 59 y ss.

⁶² ROPPEL, *Estados Unidos, Intervenciones del poder imperial en cuarenta países del mundo, op. cit.*, págs. 78 y s. La intervención de la CIA en el golpe de estado se ve retratada, entre otras, en la película *Missing* (1982), de CONSTANTIN COSTA GAVRAS.

⁶³ Citado por DAVID MAURICIO DÍAS, “Control Militar, Corporativismo en Brasil y en Chile, Funciones, consecuencias y perspectivas”, en *Research Paper Series*, núm. 4, Estocolmo, Institute of Latin American Studies, 1974, pág. 16.

sector estatal los productos de peor calidad en cantidades mínimas”. Al mismo tiempo, quienes dirigían el SACO, ordenaban a los empresarios agricultores que debían entregarle al gobierno, en caso de que lo solicitaran, datos adulterados sobre el rendimiento por unidad de superficie; además, incitaron la creación de grupos paramilitares y de sistemas de información en contra de los miembros de la Unidad Popular. Todas estas directrices eran, en principio, mecanismos de sabotaje económico, que sumados a las huelgas políticas incitadas por la *Organización Patria y Libertad* en la mayor mina de cobre de Chile, El Teniente, y a los paros masivos del gremio transportador, tuvieron el efecto de desestabilizar al país, tal como lo quiso NIXON. Esta clase de actividades conllevó al incremento del valor de los productos de primera necesidad. Podría, en ese sentido, encontrarse un vínculo directo de todo lo anterior con los altos niveles de inflación existentes ya en 1973. De cualquier forma, y como es evidente, todas estas circunstancias conllevaron a la paulatina debilidad institucional del gobierno de SALVADOR ALLENDE, que contra todas las adversidades, consiguió empréstitos internacionales de España, Suecia, Finlandia y Dinamarca⁶⁴.

Debe decirse que ante el fracaso del atentado golpista del *tanquetazo* del 29 de junio, en este contexto de las masivas huelgas políticas y de los paros camioneros, el 23 de agosto de 1973 la oposición organizó una acusación ante la Cámara de Diputados en contra del presidente ALLENDE por violar el texto constitucional y la legalidad, al entrometerse en los asuntos privativos del Congreso, los Tribunales y la Contraloría, así como de violar los principios de igualdad ante la ley, libertad de expresión, derecho de petición, libertad de enseñanza, derecho al trabajo, libertad de circulación y libertad personal⁶⁵. Esta acusación era abiertamente inconstitucional, pues evitó el procedimiento del control parlamentario del *impeachment*, previsto en el art. 39 de la *Constitución política* de 1925, para el cual no se pudo esperar la mayoría calificada de dos tercios⁶⁶; además, exhortaba a las Fuerzas Armadas a no obedecer más las órdenes del gobierno, y era en primera y última instancia un llamamiento abierto a la insurrección militar. El 24 de agosto, al conocer el texto del Acuerdo de la Cámara de Diputados, ALLENDE alegó que tal documento, más que violar, niega la esencia de toda la constitución, y “de modo directo, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10, 22, 23, 39, 61, 71, 72 y 78 b de nuestra Carta Fundamental. La oposición está abjurando de las bases del régimen político establecido solemnemente en la Constitución de 1925 y desarrollado en los pasados 47 años”⁶⁷. Pronto se verá que el llamado a las Fuerzas Armadas de sublevarse, fue aca-

⁶⁴ Ver RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., págs. 200 y ss.

⁶⁵ RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., pág. 205.

⁶⁶ MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, op. cit., págs. 189 y s.

⁶⁷ SALVADOR ALLENDE, *Manifiesto a la Nación del presidente Salvador Allende*, de 24 de agosto de 1973, ed. por CENTRO DE ESTUDIOS DEL BICENTENARIO (Ed.), *Documentos históricos*, http://www.bicentenariochile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=20:manifiesto-a-la-nacion-del-presidente-salvador-allende&catid=9:documentos-historicos&Itemid=9 (20.07.2013).

tado bajo los mismos lineamientos doctrinales de estirpe pseudo-liberal aducidos por la Cámara de Diputados en dicha acusación. Los miembros de la Junta Militar se vieron a sí mismos como los *guardianes de la constitución* y de la institucionalidad chilena, y actuaron –sólo al principio– reivindicando esas mismas libertades y derechos que arriba se mencionaron.

6. UNA BREVE RECONSTRUCCIÓN DEL GOLPE DE ESTADO Y EL DISCURSO JUSTIFICANTE: LA RESTAURACIÓN DE LA MORALIDAD Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

PINOCHET tenía serias dudas sobre si participar en el complot, fundamentalmente porque se le consideraba el enlace de ALLENDE con el ejército y, por consiguiente, con las Fuerzas Armadas en su Conjunto. El presidente de la República lo había nombrado recientemente Comandante en Jefe de la principal fuerza armada de Chile, con el expreso encargo de erradicar cualquier rastro, peligro e indicio de revueltas o asonadas. Dado que la idea del golpe de estado no fue de él, ni estaba entre los conjurados originales, tenía justificados temores sobre su situación política una vez las cosas acacieran, ALLENDE fuera derrocado y los militares establecieran la Junta de Gobierno⁶⁸. Se trataba de un individuo que contaba con la relativa confianza de muchos sectores dentro de la Unión Popular, y por eso no eran pocos los altos mandos del Ejército que sentían animadversión contra él, particularmente el general SERGIO ARELLANO STARK⁶⁹.

Existe, por esta razón, sobre el sistema de comunicaciones utilizado por los golpistas, la teoría de que fue boicoteado por el mismo AUGUSTO PINOCHET, a fin de garantizar el timón de los acontecimientos, de manera que fuera el Puesto Tres (de cinco puntos de conexión), ubicado en la Escuela Militar y bajo su absoluto control, el enlace obligado de todas las *cabezas* que se confabularon contra ALLENDE mientras transcurrían las cosas ese palaciego 11 de septiembre⁷⁰. Al leer las grabaciones transcritas de las comunicaciones entre los dirigentes de la sedición, publicadas por la periodista PATRICIA VERDUGO, se encuentra que desde ese mismo momento, hubo pugnas

⁶⁸ PATRICIA VERDUGO, *Interferencia Secreta, 11 de septiembre de 1973*, Santiago de Chile, Ed. Sudamericana, 1998, pág. 25.

⁶⁹ VERDUGO, *Interferencia Secreta, 11 de septiembre de 1973, op. cit.*, pág. 14.

⁷⁰ VERDUGO, *Interferencia Secreta, 11 de septiembre de 1973, op. cit.*, pág. 25. Si habría la posibilidad de quedar marginado del gobierno por supuestas aproximaciones con el señor ALLENDE, lo mejor era controlar los puestos de comunicación para que la información que después se conociera sobre el golpe fuera la que él quisiera mostrar. Esa es la tesis que propone PATRICIA VERDUGO en el libro citado.

de poder entre PINOCHET y su contendiente más fuerte en el posterior gobierno autoritario, el general GUSTAVO LEIGH⁷¹.

Por otro lado, en el palacio presidencial de *La Moneda*, tres teléfonos comunicaban directamente la sede de gobierno con tres emisoras radiofónicas, respectivamente. A las 7:55, usando la primera comunicación de ALLENDE con *Radio Corporación*, el presidente anunció al país que estaban bajo una sublevación de la Armada chilena; instaba a los trabajadores al orden y a evitar provocaciones, y que esperaba sinceramente que los soldados del Ejército reaccionaran a favor del régimen establecido, como lo habrían hecho poco más de dos meses atrás, durante el frustrado golpe del 29 de junio. Poco después, la Fuerza Aérea bombardeó Radio Corporación, y por accidente destruyó también la antena de transmisión de *Radio Agricultura*, de corte derechista y afín a la oposición de ALLENDE, que pretendía ser utilizada como la emisora oficial del golpe por parte de los militares que lo estaban ejecutando⁷².



Img. 15: El golpe militar chileno de 1973: bombardeo y sitio del palacio presidencial de *La Moneda*⁷³

En los diálogos que sostuvieron los golpistas mientras componían los ataques a la institucionalidad legítima, se nota la insistencia de los militares en emitir radiofónicamente los bandos de la Junta Militar resaltando el hecho de que el derrocamiento del presidente se da como paso necesario para lograr dos grandes objetivos: primero, eliminar por completo cualquier doctrina marxista sobre la administración del Estado, que tiene subyugado y “hambreado” al pueblo; y segundo, defender de esas influencias comunistas a la democracia, a la población civil y a los obreros, la mayoría de los cuales “dan respaldo a este movimiento militar”⁷⁴.

⁷¹ VERDUGO, *Interferencia Secreta*, 11 de septiembre de 1973, *op. cit.*, pág. 93.

⁷² VERDUGO, *Interferencia Secreta*, 11 de septiembre de 1973, *op. cit.*, pág. 43.

⁷³ Foto de prensa de 1973.

⁷⁴ VERDUGO, *Interferencia Secreta*, 11 de septiembre de 1973, *op. cit.*, pág. 85.

El primer bando se emitió más o menos a las 8:30 de la mañana, con algunos minutos de retraso respecto de la hora originalmente planeada, consecuencia de la destrucción de la antena repetidora de Radio Agricultura, y se hizo a través de la cabecera radial *Minería*. Desde ese momento empezó el discurso restaurador de la moral y la democracia como justificante del Golpe de Estado. El Teniente Coronel GUILLERMO GUILLARD leía el documento firmado por el Comandante en Jefe del Ejército, AUGUSTO PINOCHET, el Almirante JOSÉ TORIBIO MERINO, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, GUSTAVO LEIGH GUZMÁN y el general CÉSAR MENDOZA DURÁN, como miembros de la Junta de Gobierno que asumía el poder, y declaró entonces:

“Teniendo presente que: 1.- La gravísima crisis social y moral por la que atraviesa el país; 2.- La incapacidad del Gobierno para controlar el caos; 3.- El constante incremento de grupos paramilitares entrenados por los partidos de la Unidad Popular que llevarán al pueblo de Chile a una inevitable guerra civil, las Fuerzas Armadas y Carabineros deciden: 1.- El Presidente de la República debe proceder a la inmediata entrega de su cargo a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile; 2.- Las FF.AA. y Carabineros están unidos para iniciar la histórica y responsable misión de luchar por la liberación de la Patria y evitar que nuestro país siga bajo el yugo marxista; y la restauración del orden y la institucionalidad; 3.- Los trabajadores de Chile pueden tener la seguridad de que las conquistas económicas y sociales que han alcanzado hasta la fecha no sufrirán modificaciones en lo fundamental; 4.- La prensa, radios difusoras y canales de televisión adictos a la Unidad Popular deben suspender sus actividades informativas a partir de este instante. De lo contrario recibirán castigo aéreo y terrestre; 5.- El pueblo de Santiago debe permanecer en sus casas a fin de evitar víctimas inocentes”⁷⁵.

Poco tiempo después, el *Bando No. 5 del 11 de septiembre*⁷⁶ hacía del gobierno de la Unión Popular uno criminal, que había incurrido en grave ilegitimidad al quebrantar los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de enseñanza, el derecho de huelga, de petición, de propiedad y de subsistencia en condiciones de dignidad. Finalmente sí habían escuchado el llamado subversivo de la Cámara de Diputados del 23 de agosto.

⁷⁵ JUNTA MILITAR, *Bando núm. 1 del 11 de septiembre de 1973*, ed. por BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE (Ed.), *Memoria chilena*, <http://www.memoriachilena.cl/temas/dest.asp?id=allendeprimercomunicadodelajuntamilitar> (20.07.2013). Comp. RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., pág. 236.

⁷⁶ JUNTA DE GOBIERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS DE CHILE, *Bando núm. 5 del 11 de septiembre de 1973*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), *Dictadura militar*, http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0023.pdf (20.07.2013). Este bando fue redactado casi en su totalidad por el abogado JAIME GUZMÁN, y constituye el centro de su pensamiento político. En este sentido, ver a MONCADA D., *Jaime Guzmán el político, de 1964 a 1980*, op. cit., págs. 71-74.

Esos principios humanos, superiores a toda actividad de gobierno, habrían sido violados sistemáticamente a través de los *subterfugios* hermenéuticos de los *resquicios legales*, que pusieron al gobierno ilegítimo al margen de la propia Constitución política de 1925⁷⁷. También le imputaba a ALLENDE el delictivo acto de haber dejado sin efectos las decisiones del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República, con excusas inadmisibles o simplemente sin explicaciones. Así, habría acumulado en sus manos la mayor cantidad de poder político de forma absolutamente irresponsable e impune.

“Por todas las razones expuestas, las Fuerzas Armadas han asumido el deber moral que la Patria les impone de destituir al Gobierno que aunque inicialmente legítimo ha caído en la ilegitimidad flagrante, asumiendo el Poder por el solo lapso en que las circunstancias lo exijan, apoyado en la evidencia del sentir de la gran mayoría nacional (...) En consecuencia, la legitimidad de estas normas se colige su obligatoriedad para la ciudadanía, las que deberán ser acatadas y cumplidas por todo el país y especialmente por las autoridades”⁷⁸.

El golpe de estado no se fraguó pues, al menos en sus primeros momentos, en discursos autócratas o tendientes al fascismo europeo. La lógica *schmittiana* de oposición binaria entre *amigo y enemigo* todavía no se vislumbraba en los comunicados oficiales de la Junta, aunque era previsible que en el futuro sí lo haría, dadas las similitudes del justificante democrático del golpe militar con los casos del Brasil en 1964 y Paraguay en 1954, por poner unos pocos ejemplos⁷⁹. Su fundamento jurídico radicó en la presunta irresponsabilidad política del gobierno de ALLENDE, en su acumulación de facultades públicas en detrimento del Estado de Derecho “históricamente legítimo”, en la interpretación amañada de la Constitución y en la vulneración de los derechos fundamentales.

Tal como se ha visto, la democracia se *restauró* exigiéndole la renuncia al presidente electo del país, y advirtiéndole a los medios de comunicación de tendencia oficialista que debían suspender sus actividades, so pena de ser atacados con la intención de eliminarlos. ALLENDE, a través de la *Radio Magallanes*, le respondió a los golpistas que no dejaría su cargo:

⁷⁷ Entre los críticos del gobierno allendista, y del posterior gobierno de la Junta Militar, el historiador MARIO GÓNGORA alude al hecho de que si bien la aplicación de aquellos resquicios legales implicó el incremento del conflicto social que venía propugnándose desde los gobiernos de ALESSANDRI y de FREI, el remedio neoliberal de los *chicago boys* fue peor que la misma enfermedad. Véase MARIO GÓNGORA, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Santiago de Chile, Eds. la Ciudad, 1981, págs. 128, 131 y ss.

⁷⁸ JUNTA DE GOBIERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS, *Bando núm. 5 del 11 de septiembre de 1973*, *op. cit.*

⁷⁹ Véase MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, págs. 155 y ss; MAURICIO DIAS, *Control Militar, Corporativismo en Brasil y en Chile*, *op. cit.*, págs. 2-11.

“Notifico ante el país la actitud increíble de soldados que faltan a su palabra y a su compromiso. Hago presente mi decisión irrevocable de seguir defendiendo a Chile en su prestigio, en su tradición, en su forma jurídica, en su Constitución”⁸⁰.

Rechazando la oferta indigna de abandonar el país en un avión, en su último discurso, pronunciado también por medio de una Radio Magallanes que ya sufría interferencias, insiste en su deber republicano de no renunciar a su dignidad de presidente, habla claramente de la traición de la que había sido objeto su gobierno por parte de “generales rastreros”, y encomienda el futuro de su país a los jóvenes y trabajadores que lo habían acompañado durante esos mil días que le demostraron al mundo que los cambios sociales no debían darse necesariamente a punta de fusil⁸¹.

7. EL GOLPE DESPUÉS DEL GOLPE: PINOCHET VS LOS POTENCIALES RIVALES EN EL PODER

El discurso restaurador de la moralidad pública, de la democracia y de la chilenidad duró apenas unas cuantas semanas, o como mucho un par de meses⁸². Aquello en lo que los militares insistían tanto durante sus conversaciones mientras llevaban a cabo el derrocamiento de SALVADOR ALLENDE, de salvar al pueblo *hambreado* por culpa del marxismo y de las ideologías foráneas de corte izquierdista, duró sólo lo que se demoró la Junta en empezar a expedir normas que organizaban bajo su influencia todo el poder estatal.

Durante los primeros días del régimen de la Junta Militar, los personajes más importantes dentro de la jerarquía castrense se permitían declaraciones públicas que no rechazaban abiertamente los modelos económicos de producción de los socialismos moderados del Viejo continente. Si bien uno de los principales objetivos del golpe era revertir rápidamente el proceso de ocupación campesina de las tierras que pertenecían a los grandes terratenientes chilenos⁸³, y pese a que los momentos iniciales de la dictadura fueron seguramente los más sanguinarios a causa de masacres como la conocida caravana de la muerte, el discurso populista y antimarxista del golpe no implicaba necesariamente, en ésta primera etapa, la aplicación de las políticas neoliberales de apoyo irrestricto —o casi irrestricto— al sector de la oferta en detrimento del intervencionismo estatal y del reformismo que caracterizó al gobierno de la Unidad Popular. Es más,

⁸⁰ Cit. por VERDUGO, *Interferencia Secreta*, 11 de septiembre de 1973, *op. cit.*, pág. 52.

⁸¹ SALVADOR ALLENDE, “Último discurso de Salvador Allende (1973)”, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), *Salvador Allende Audio*, http://www.archivocbile.com/S_Allende_UP/Audio_S_Allende/01_Ultimo_discurso_Salvador_Allende.mp3 (20.07.2013).

⁸² ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet*, *op. cit.*, pág. 31.

⁸³ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet*, *op. cit.*, pág. 28.

hubo declaraciones en el sentido de mantener la vigencia de la reforma agraria. El general AUGUSTO LUTZ, Secretario de la Junta de Gobierno, señalaba concretamente que “ante cualquier iniciativa que se les presente [a dicha Junta], ya sea relacionada con salarios, con reforma agraria, etc., siempre están preocupados de que las clases necesitadas salgan favorecidas”⁸⁴. El general SERGIO ARELLANO STARK, verdadero organizador del golpe, mencionaba que “nuestra misión es ir en ayuda de las clases más desposeídas. No vamos a crear nuevos privilegios ni vamos a aceptar los antiguos”⁸⁵. O bien, el general JAVIER PALACIOS RUHMANN, comandante del Regimiento Blindado 2, que tomó el palacio presidencial de *La Moneda* ese 11 de septiembre, decía que “yo he sido toda mi vida un socialista (...). Me gusta el sistema sueco, aun cuando soy un convencido de que jamás hay que importar ninguna fórmula extranjera”⁸⁶.

Esto no debería ser una sorpresa. Como se ha relatado anteriormente, PINOCHET no fue parte original del complot que acabó con ALLENDE muerto y *La Moneda* bajo ruinas. Su adhesión al golpe fue del todo tardía y vacilante, y por eso su posición en la Junta de Gobierno fue al principio de relativa debilidad frente a los comandantes de la Armada y de la Fuerza Aérea. La igualdad formal entre los miembros de la Junta se manifestó en el hecho de que su presidencia iba a ser rotativa. PINOCHET mismo habría dicho que su elección como presidente era temporal, que obedecía al simple hecho de ser el más viejo entre todos ellos, y que no tenía ambiciones personales de perpetuarse en el poder⁸⁷. Así que mientras no tuvo un control político absoluto sobre las Fuerzas Armadas, y mientras existieran contrincantes políticos poderosos como el general LEIGH, hubo ambientes de liberalidad de expresión entre sus miembros más destacados⁸⁸.

Pero así como OCTAVIO eliminó a sus detractores del escenario político romano y asumió en sí mismo todos los poderes de cada uno de los cargos públicos de la República, este AUGUSTO contemporáneo se deshizo pronto de sus rivales mediante ritualismos jurídicos, modificando a su favor el reglamento interno de la Junta de Gobierno; acaso a través de maniobras dirigidas a sacar fuera del Ejército o de las Fuerzas Armadas a los principales perpetradores del golpe de estado contra SALVADOR ALLENDE. De esta manera, los generales TORRES, VIVERO y NUÑO se retiraron de la

⁸⁴ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 31. El autor cita la entrevista hecha al general LUTZ en la revista *Ercilla*, el 16 de enero de 1974.

⁸⁵ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 31. El autor cita las declaraciones que diera el general ARELLANO a la revista *Ercilla* el 24 de abril de 1974.

⁸⁶ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 31. El autor cita la Revista *Qué Pasa* núm. 131 de 25 de octubre de 1973.

⁸⁷ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 30. El autor cita la Revista *Qué Pasa* núm. 127, de 27 de septiembre de 1973. Ver también a KORNBLUH, *Pinochet, Los archivos secretos, op. cit.*, pág. 115.

⁸⁸ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 30.

institución en menos de un año de ocurrido el golpe. OSCAR BONILLA, que había sido, junto con ARELLANO STARK, el principal organizador del golpe de estado, murió en 1975 en un accidente aéreo siendo el encargado del ministerio de defensa del gobierno militar. El mismo ARELLANO dejó el servicio en enero de 1976. JAVIER PALACIOS dejó sus insignias en noviembre de 1977⁸⁹, y el más importante, GUSTAVO LEIGH, fue destituido de la Junta de Gobierno en julio de 1978 por pugnas internas que lo enemistaron con PINOCHET⁹⁰. Desde ese momento, el unilateral dictador no tendría un par al interior del cuerpo de generales.

Simultáneamente, mientras asestaba ese nuevo golpe contra los miembros originales de la Junta Militar, y entre tanto se imponía como el jefe absoluto dentro de esa corporación gobernante, PINOCHET desapareció del espectro político las fórmulas económicas del *ibañismo* que permanecían atadas al pensamiento militar chileno desde los años 20, y particularmente a partir de 1931, cuya característica principal era el intervencionismo estatal en lo económico y lo social, que buscaba integrar las demandas de los sectores de las clases medias y obreras, otorgando derechos sociales, beneficios económicos y facilitando la formación de sindicatos de carácter eminentemente gremial o reivindicativo⁹¹.

La erección definitiva de la figura de AUGUSTO PINOCHET UGARTE dentro de la Junta, derrotando a sus compañeros de gobierno, supuso entonces la suplantación de estos modelos intervencionistas, que desde luego habían sido profundizados por ALLENDE —sin llegar nunca a la socialización de los medios de producción—, por la tecnocracia de los economistas de la Universidad Católica de Chile, que estuvo atada a la ideología de la Seguridad Nacional, en la que los conflictos sociales y económicos debían ser resueltos por la vía militar y, por tal motivo, vinculada también al concepto de desarrollo social como dependiente del emprendimiento individual⁹².

Los grupos de extrema derecha en Chile que habían participado activamente de los boicots económicos del gobierno de ALLENDE —*Patria y Libertad, Fiducia, la Tacna y Tizona*— tampoco tenían ideas muy formadas sobre lo que conllevaba el liberalismo económico de la escuela de Milton Friedman, e incluso tenían, dadas sus convicciones antiliberales y fascistas, marcadas tendencias al corporativismo social, al antiimperialismo y, por ende, al rechazo del capital financiero⁹³.

⁸⁹ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 47.

⁹⁰ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, págs. 96 y s; RAMÓN, *Historia de Chile, op. cit.*, pág. 238.

⁹¹ En este sentido, véase VERÓNICA VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE, *El Golpe después del Golpe, Leigh vs. Pinochet, Chile 1960-1980*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2003, pág. 17.

⁹² VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE, *El Golpe después del Golpe, op. cit.*, pág. 19.

⁹³ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 76.

En este sentido, el historiador MARIO GÓNGORA, que durante el gobierno de ALLENDE fue un crítico de su concepción utilitarista del Estado como medio de batalla para alcanzar los objetivos de la revolución, sostuvo también una férrea crítica de la suplantación de la noción que sobre el Estado venía manejándose en el país austral desde su fundación en los albores del siglo XIX, profundizado por el *ibañismo* de las décadas de 1920 y 1930, por aquel concepto de liviandad económica de extremo liberalismo ajeno a la idea de *bien común*: “La idea cardinal del Chile republicano es, históricamente considerado, que es el Estado el que ha ido configurando y afirmando la nacionalidad chilena a través de los siglos XIX y XX; y que la finalidad del Estado es el bien común en todas sus dimensiones”. En cambio, la mentalidad incrustada desde que los *Chicago Boys*⁹⁴ asumieron su papel tecnócrata después de 1976, supuso que

“en campos como la Previsión, los Correos, etc., entidades privadas entran también en competencia con los servicios estatales. Desaparece el papel mediador del Estado en los conflictos laborales: sus representantes en los tribunales de Conciliación y Arbitraje son sustituidos por árbitros profesionales designados por las partes. Desaparecen también los tribunales del Trabajo. El Código del Trabajo y buena parte de la legislación social forjada por los movimientos militares de 1924 y 1925 y la administración de Ibáñez ha quedado superada por el modelo neo-liberal”^{95/96}.

Esa terrible lógica anticonstitucional de *amigo-enemigo* que se fue implantando en la medida en que PINOCHET personalizaba el poder público chileno, que sirvió para sustentar la exclusión social e ideológica -que es normal en todo proceso político que conlleve al autoritarismo-, también fue útil para la imposición de los criterios neoliberales en la administración de la economía del país. Los años 1975 y 1976, en los que coincidió el ascenso de la tecnocracia de la Universidad Católica con el autoritarismo individual de PINOCHET, fueron seguidos de una fuerte represión de toda instancia social o política con tendencias alternativas o contradictorias al régimen. El extremo liberalismo requería ir de la mano con el autoritarismo, y así lo aceptaban los *Chicago*

⁹⁴ Economistas chilenos influenciados por la escuela neoliberal de MILTON FRIEDMAN (1912 - 2006) de la Universidad estadounidense de Chicago. Véase FAZIO VENGOA, *La globalización en Chile, op. cit.*, págs. 89 y ss.

⁹⁵ GÓNGORA, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile, op. cit.*, págs. 134 y 135.

⁹⁶ La síntesis entre las posiciones económicas de los *Chicago boys*, que bebían de las fuentes intelectuales de HAYEK y FRIEDMANN, y las posturas cuasi corporativistas y gremialistas de la derecha tradicional chilena, representada por organizaciones como *Patria y Libertad*, es notoria en JAIME GUZMÁN. Una de sus posturas más representativas es la justificación de la dictadura como forma de gobierno legítima en casos de emergencias políticas en función de la protección absoluta de la libertad de empresa y la propiedad privada; RENATO CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2000, págs. 8 y 9.

Boys. La dictadura, para ellos, era una condición necesaria para las transformaciones económicas y sociales que postulaban⁹⁷.

Las famosas palabras que pronunció el militar argentino IBÉRICO SAINT-JEAN en 1977, siendo gobernador de la Provincia de Buenos Aires, según las cuales “primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a sus colaboradores, después (...) a sus simpatizantes, enseguida (...) aquellos que permanezcan indiferentes y finalmente mataremos a los tímidos”⁹⁸, bien podrían aplicarse sistemáticamente a las dictaduras que se fueron imponiendo a lo largo y ancho del sub continente latinoamericano, incluyendo por supuesto a Chile.

8. SCHMITT AUSTRAL: PINOCHET COMO SOBERANO EN CHILE

“*En Chile hay tres fuentes de poder: Pinochet, Dios y la DINA*”
Oficial del Servicio Chileno de Información
al agregado militar estadounidense,
6 de febrero de 1974⁹⁹

A) LA LÓGICA CONSTITUYENTE

Lo que muchos especialistas en el tema han tendido a aceptar, indistintamente de la orientación ideológica que asumen como marco teórico para abordar las explicaciones sobre las causas, desarrollo y final del régimen militar en Chile, es que este se fundamentó alrededor de tres pilares: primero, la consolidación del poder en manos del Comandante en Jefe del Ejército; segundo, la unificación y centralización de los servicios de inteligencia y de seguridad en un único aparato sometido al Jefe del Ejército (la *Dirección de Inteligencia Nacional*, DINA); y tercero, el triunfo de la tecnocracia neoliberal de los *Chicago Boys*¹⁰⁰.

Podría añadirse un cuarto pilar, relativo a los orígenes mediatos de la *Constitución Política de la República de Chile* de 1980, y la gran importancia del concepto de poder constituyente. La irrupción de la Junta Militar supuso un descalabro estructural para la Constitución política de 1925. Desde el mismo momento del Golpe de Estado, la intención de los militares fue la elaboración de una nueva carta política, y con tal objetivo en mira establecieron, a partir del 25 de octubre de 1973, una Comisión Constituyente, que tenía por objeto “reconstruir, renovar y perfeccionar la institucionalidad

⁹⁷ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet*, op. cit., págs. 68 y s.

⁹⁸ Citado por MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, op. cit., págs. 144.

⁹⁹ Cit. por KORNBLOH, *Pinochet, Los archivos secretos*, op. cit., pág. 113.

¹⁰⁰ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet*, op. cit., pág. 45; FAZIO VENGOA, *La globalización en Chile*, op. cit., págs. 87 y ss; KORNBLOH, *Pinochet, Los archivos secretos*, op. cit., págs. 113 y ss.

fundamental de la República para la cabal consecución de los postulados enunciados en el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno”¹⁰¹.

A esta comisión se le conoció como *Comisión Ortúzar* (debido a su primer presidente, ENRIQUE ORTÚZAR ESCOBAR, antiguo ministro de relaciones exteriores del presidente JORGE ALESSANDRI), integrada originalmente por SERGIO DíEZ URZÚA, ENRIQUE EVANS DE LA CUADRA, JAIME GUZMÁN ERRÁZURIZ, GUSTAVO LORCA ROJAS, JORGE OVALLE QUIROZ y ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN¹⁰², todos ellos juristas afines al conservadurismo chileno y que, en su mayor parte, eran catedráticos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y cuya tarea principal era la redacción de un proyecto de constitución, que sería luego revisada por el Consejo de Estado y, finalmente, por la misma Junta Militar.

El texto definitivo que fue ofrecido por la Junta a los chilenos a través de un plebiscito, fue en lo esencial el proyectado por esta Comisión¹⁰³. En un principio, la tendencia más clara de los comisionados era simplemente a reformar la constitución del año 1925, no a derogarla, y para tales efectos acuden a la distinción que hacen los discípulos españoles de SCHMITT entre poder constituyente originario, y poder constituyente derivativo (o constituyente constituido). En este sentido, según se afirmó en los primeros momentos por los comisionados, la Junta Militar sólo habría asumido el poder constituyente derivado, el cual existe específicamente para reformar la constitución y, más concretamente, las leyes constitucionales¹⁰⁴.

Pero eso no fue más que una manera de disimular que, en concreto, la intención de la Junta, así como de los comisionados, era la de sustituir la Constitución. Simplemente era cuestión de tacto político. Decir que la Junta Militar era la dueña del poder constituyente originario dejaba claro a la comunidad internacional y al pueblo chileno el talante antidemocrático de la dictadura. Se demostraría, por tanto, que no existía la

¹⁰¹ Decreto Supremo núm. 1.064 del 25 de octubre de 1973 que designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución política del estado, en *Diario Oficial*, núm. 28.699, de 12 de noviembre de 1973, en *Actas Oficiales de la Comisión Constituyente*, http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (20.07. 2013). También ver a CHRISTIAN VIERA ÁLVAREZ, “Análisis crítico de la génesis de la constitución vigente”, en *Revista de Derechos Fundamentales*, núm. 5, Viña del Mar, Universidad de Viña del Mar, 2011, págs. 151-171, 154.

¹⁰² Comp. Decreto Supremo 1064 del 25 de octubre de 1973, *op. cit.*

¹⁰³ VIERA ÁLVAREZ, *Análisis crítico de la génesis de la constitución vigente*, *op. cit.*, pág. 155.

¹⁰⁴ CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980*, *op. cit.*, págs. 234 y ss. Para SCHMITT, la constitución como tal no puede reformarse. Pueden reformarse solamente las *leyes constitucionales*. Ver a SCHMITT, *Teoría de la constitución*, *op. cit.*, págs. 37 y ss.

intención de restaurar el modelo democrático destruido por ALLENDE y por los gobiernos anteriores, que no era una dictadura comisaria, más bien una soberana¹⁰⁵.

Como demuestra el iusfilósofo chileno RENATO CRISTI¹⁰⁶, esta discusión fue central en los debates de la comisión. A juicio de algunos de ellos, lo prudente era que, para evitar la declaratoria de inconstitucionalidad de los Decretos Leyes por parte de la Corte Suprema de Justicia, era necesario decir expresamente que la Junta había asumido directamente el poder constituyente derivado, pero no el originario. Así, la *Constitución política de la República de Chile* de 1925 seguía, en teoría, vigente:

“Estima que se debe elaborar una declaración que, además de la afirmación de que la Junta asume el Poder Constituyente, debe contener un pronunciamiento sobre la vigencia de las disposiciones de la Constitución de 1925, las que a juicio del señor Ovalle, no están, con excepción de algunas garantías individuales, vigentes en la actualidad. Es importante declarar que las disposiciones de la Carta de 1925 han perdido vigencia para evitar problemas de interpretación y armonía con las normas constitucionales que el actual Gobierno dicte en uso de la facultad que le otorga el Poder Constituyente. Por la imagen internacional y porque la intención del Gobierno no es la de atropellar los derechos individuales, habrá que destacar que éstos continúen vigentes”¹⁰⁷.

ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN, por ejemplo, era de quienes consideraba innecesario (¿o imprudente?) que el Gobierno aceptara que había adoptado el poder constituyente, derivativo u originario, porque ello podría suponer que la Junta sobrepasaría la voluntad que ella misma manifestó, de retornar a la democracia, cuando asumió el mando supremo de la Nación:

“A su juicio, la Junta de Gobierno no tiene, dentro del sistema de las constituciones escritas, el Poder Constituyente, aunque naturalmente lo posee, en el sentido puramente racional teórico, porque ejerce, de hecho, la plenitud del Poder por la propia dinámica de la situación de emergencia que vive el país. En este aspecto, puede dictar normas de cualquiera naturaleza, incluso aquellas que, por su índole, sean tan fundamentales que, racionalmente, sean de carácter constitucional, por lo que estima que no es indispensable declarar que el Go-

¹⁰⁵ CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980*, *op. cit.*, pág. 235.

¹⁰⁶ CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980*, *op. cit.*, págs. 234 y ss.

¹⁰⁷ COMISIÓN CONSTITUYENTE, *Actas Oficiales, Sesión 13ª, del 7 de noviembre de 1973*, http://www.bcn.cl/le/politica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (20.07. 2013). Esto no deja de ser interesante, porque si existió temor de la posibilidad de la declaratoria de inconstitucionalidad de los Decretos Leyes, es porque todavía consideraban válido el concepto de control al poder político, esto es, un principio fundamental del constitucionalismo moderno.

bierno ha asumido el Poder Constituyente, porque podría parecer que la Junta ha querido resolver algo más de lo que en este momento está haciendo; que ella no está expresando una voluntad jurídica del pueblo chileno, sino que una voluntad poco menos que anímica de subsistencia de nuestro pueblo. Dentro de esta tarea de salvación, no estrictamente jurídica, lo más fundamental en que se puede pensar es en la propia subsistencia de la sociedad, por lo que reitera que no vale la pena expresar formalmente que el Gobierno ha sumido el Poder Constituyente porque podría estimarse de que se pretende sobrepasar, así, la voluntad que ella misma ha manifestado, al asumir el Mando Supremo de la Nación”¹⁰⁸.

JAIME GUZMÁN, le respondió a SILVA que en términos prácticos la Constitución de 1925 estaba siendo objeto de modificaciones, lo cual imponía la lógica de un poder constituyente, aunque fuera simplemente derivado:

“El señor GUZMÁN disiente de la opinión del señor SILVA. Expresa que la Junta ha asumido el Poder Constituyente derivativo, porque no hay duda alguna de que Chile tenía una Constitución el día 11 de septiembre y frente a eso hay dos posibilidades: entender que a partir de esa fecha Chile no tiene Constitución y que ha pasado a ser un país que se gobierna de acuerdo con el sistema de las constituciones consuetudinarias y que la norma jerárquica superior del ordenamiento jurídico chileno serán los decretos leyes; o bien, entender que sigue vigente la Constitución en todo aquello que no sea expresamente derogado. En cualquiera de estas dos alternativas se debe partir de la base de que la Junta asumió el Poder Constituyente derivativo, ya que para derogar una Constitución y entender que ahora la norma jerárquica superior serán los decretos-leyes ha debido asumir necesariamente ese Poder, y, en tal caso, es preciso declararlo, porque de lo contrario se plantea el problema al cual la Comisión está abocada en este instante: la Corte Suprema puede no tener claridad en cuanto a si procede o no el recurso de inaplicabilidad respecto de los decretos-leyes que se estén dictando. Si se acepta que la Constitución ha sido derogada y que nuestro país será gobernado por un tiempo transitorio y de emergencia de acuerdo con el mecanismo de las constituciones consuetudinarias, con los decretos leyes como norma jerárquica superior, es claro, que no procede el recurso de inaplicabilidad. Sin embargo, prosigue el señor GUZMÁN, la Junta entiende que la Constitución está vigente en todo aquello que no haya sido derogado, pero, en este caso, es igualmente necesario declarar que la Junta asumió el Poder Constituyente derivativo. Por lo demás, añade el señor GUZMÁN, los órganos llamados en Chile a ejercer el Poder Constituyente están disueltos, de manera que la Junta no puede menos que haber asumido ese Poder, aunque llegado el momento del retorno al sistema institucional democrático normal, abdique del ejercicio del Poder Cons-

¹⁰⁸ COMISIÓN CONSTITUYENTE, *Actas Oficiales, Sesión 14^a, del 8 de noviembre de 1973*, http://www.bcn.cl/le/politica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (20.07.2013).

tituyente derivativo y restituya al Poder Constituyente originario la decisión del nuevo texto constitucional que vaya a regir al país”¹⁰⁹.

GUZMÁN, sin embargo, cambió de opinión poco tiempo después. Fue él quien zanjó la discusión y enunció públicamente la postura oficial de la Junta Militar: el pueblo de Chile no era el detentador del poder constituyente; lo era la Junta y, como tal, informó lo que desde el primer momento era un hecho evidente. En una nota publicada en el periódico conservador *El Mercurio*, del 5 de octubre de 1975, menciona lo siguiente:

“Nadie que lea el texto de la Constitución de 1925 (incluso con las reformas expresas que se le han hecho hasta la fecha), y que lo confronte con la realidad político institucional imperante, puede adquirir un verdadero convencimiento de que aquella está vigente, por mucho que se diga que ello es sin perjuicio de las otras reformas que la Junta de Gobierno le haya introducido en el ejercicio de su Potestad Constituyente. La Constitución de 1925 está muerta en la realidad práctica y, lo que es aún más importante, en la mente del pueblo chileno. Se gana, pues, realismo **Escriba aquí la ecuación.** si se la substituye por un conjunto renovado de Actas Constitucionales, en vez de dejarla vivir para exhibir únicamente los «colgajos» a los que los hechos históricos la han reducido”¹¹⁰.

Esto significaba que se aceptaba, desde el discurso gubernamental, que las reformas efectuadas a la *Constitución política de la República de Chile* de 1925 a través de los Decretos Leyes no eran tales, sino que ellos constituían, por sí mismos, los componentes de una nueva Constitución. El poder originario del pueblo había sido destruido, y suplantado por el poder de la Junta Militar.

En el mismo sentido, el 24 de agosto de 1980 se publica en *El Mercurio* una carta, titulada *Declaración de profesores de Derecho de la Universidad Católica de Chile*. En este documento se afirmó que la decisión de la Junta Militar de convocar al plebiscito para buscar la refrendación del proyecto de constitución elaborado por la comisión, no era sino una formalidad para garantizar la participación del pueblo en una decisión ya tomada. Indistintamente de si había o no refrendación, lo importante era que esa Carta Política iba a tener vigor por la voluntad de la Junta, que era, en ese momento, el poder constituyente originario chileno:

¹⁰⁹ COMISIÓN CONSTITUYENTE, *Actas Oficiales, Sesión 14ª, op. cit.* Sobre todo este proceso, ver fundamentalmente a CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980, op. cit.*, págs. 240 y s.

¹¹⁰ Citado por CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980, op. cit.*, pág. 238.

“En consecuencia, bien pudo la Honorable Junta de Gobierno, en cuanto titular del Poder constituyente originario, haberse limitado en su ejercicio a los estudios efectuados por la Comisión constituyente, el Consejo de Estado y ella misma y haber dictado y puesto en vigencia la nueva Constitución sin más trámite. Luego, mal puede restarse validez a la convocatoria al plebiscito que por razón de prudencia y no de necesidad jurídica se ha estimado del caso llevar a cabo, cuando pudo haberse prescindido de este trámite”¹¹¹.

B) JAIME GUZMÁN

Antes del Golpe de Estado, especialmente en los primeros dos años de la gestión de ALLENDE, el constitucionalista conservador JAIME GUZMÁN (1946 - 1991) perteneció a la organización *Patria y Libertad* como dirigente de sus juventudes e ideólogo, pero se marginó de la asociación cuando ésta empezó a percibir que la solución contra el socialismo era exclusivamente la vía armada. Entre todos los comisionados, fue quien asumió mayor protagonismo al justificar la destrucción de la Constitución de 1925, de redactar la Constitución Política que fue presentada a plebiscito en 1980, y que está vigente desde 1981¹¹². Por ende, en el ámbito de la militancia política, la participación activa de JAIME GUZMÁN en las huelgas opositoras de ALLENDE, así como su vinculación (por él mismo desmentida) en dicha organización¹¹³, contrasta notablemente con el oportunismo político demostrado por SCHMITT. GUZMÁN relata así su intervención en el gobierno militar: “Personalmente estoy cooperando full-time con el Gobierno, manteniendo aparte únicamente mis clases de la Universidad. Colaboro en una comisión destinada a redactar una nueva Constitución, y también en la organización de la propaganda y de la juventud, en la Secretaría General de Gobierno”¹¹⁴.

En una clara alusión a SCHMITT, el 5 de septiembre de 1974, mientras era miembro de la comisión ORTÚZAR, insistió en que el fracaso del régimen político anterior se debió a la profundización de un estado interventor, que garantizaba la existencia de un orden constitucional que constreñía a la ciudadanía. Así, se alinea con la postura que tendría BRAVO LIRA y el mismo PINOCHET. Por tanto, resultaba indispensable transformar el régimen económico, y para tal efecto dotó —teóricamente— a la Junta Militar

¹¹¹ Documento citado por CRISTI, *La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980*, op. cit., pág. 248.

¹¹² CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad*, op. cit., pag. 77. Ver también a MONCADA DURRUTI, *Jaime Guzmán el político, de 1964 a 1980*, op. cit., págs. 53, 71 y ss.

¹¹³ Comp. GUZMÁN ERRÁZURIZ, *Escritos Personales*, op. cit., pág. 80.

¹¹⁴ GUZMÁN ERRÁZURIZ, *Escritos Personales*, op. cit., pág. 91.

de un poder irrestricto, constituyente: “Ha asumido el poder total de modo que es sólo responsable de sus actos ante Dios y la historia”¹¹⁵.

Tanto BRAVO LIRA como GUZMÁN legitiman el cambio institucional a través del Golpe Militar, y en ese contexto aplicaron la teoría del poder constituyente¹¹⁶. En términos formales, la Constitución chilena de 1925 siguió vigente después del Golpe de Estado, pero su acta de defunción se dio con la emisión del *Decreto Ley núm. 128 de noviembre de 1973*¹¹⁷, en la que se determinó que el poder constituyente se encontraba radicado en la Junta Militar.

Desde un punto de vista ideológico, GUZMÁN consideraba que todos los socialismos, y particularmente los sustentados en el marxismo, se fundamentaban en la incitación a las clases populares de la idea de la envidia, dirigida contra los grandes empresarios. La peligrosidad de la doctrina de la lucha de clases radicaba en que conllevaba a la guerra civil, moral y éticamente inaceptable¹¹⁸. Alegre a causa del Golpe de Estado contra la *chabacamería* del gobierno comunista, relata lo siguiente:

“Creo que todos los presentes tuvimos que hacer un esfuerzo para no llorar de emoción. La majestuosa solemnidad del acto nos hizo vivir expresamente ese Chile que nos enseñara a amar y admirar don Jaime Eyzaguirre, lleno de reservas morales, de sentido de autoridad y dignidad, en una modestia no exenta de glorias. (...) No hubo ni una sola concesión a la demagogia, el populismo o la chabacanería”¹¹⁹.

El apoyo de GUZMÁN a un gobierno centralizado y fuerte se debió fundamentalmente a que sólo así podría garantizarse la libertad de mercado sin restricciones, y revertirse la estatización de la economía que se había implementado desde mediados de década de 1960, cuando la Democracia Cristiana llegó al poder. En este sentido, la Constitución no debe entenderse como un limitante de la actividad económica, sino todo lo contrario¹²⁰. Hablar de un Estado autoritario no implica necesariamente que la sociedad no tenga libertad, si se entiende por ésta el valor primario de la libre empresa sin la intervención del poder público, al estilo del economista austriaco FRIEDRICH HAYEK (1899 - 1992)¹²¹. Así las cosas, la democracia sería sólo un instrumento, un

¹¹⁵ Citado por CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad, op. cit.*, pag. 10.

¹¹⁶ CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad, op. cit.*, pag. 78.

¹¹⁷ *Decreto Ley núm. 128 del 12 del noviembre de 1973 que declara sentido y alcance del artículo 1 del decreto ley núm. 1 de 1973*, en *Diario Oficial*, el 16 de noviembre de 1973.

¹¹⁸ MONCADA DURRUTI, *Jaime Guzmán el político, de 1964 a 1980, op. cit.*, págs. 54 y s.

¹¹⁹ GUZMÁN ERRÁZURIZ, *Escritos Personales, op. cit.*, pág. 90.

¹²⁰ CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad, op. cit.*, pag. 10.

¹²¹ CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad, op. cit.*, pag. 14. GUZMÁN no era, como sí lo fue CARL SCHMITT en la Alemania nazi, un defensor absoluto del principio de autoridad sobre el Derecho, y como tal no fue siempre un defensor del personalismo de AUGUSTO PINOCHET. Para 1983,

medio (y como tal, no el único ni el más adecuado) para salvaguardar un cuarteto valórico que, según él, constituye intrínsecamente una forma de vida. Este cuarteto neoliberal se compondría de los principios de *libertad, seguridad, progreso y justicia*¹²².

El neoliberalismo de los *Chicago Boys*, quienes fueron apoyados por JAIME GUZMÁN, requería de un Estado fuerte y autoritario para llevar a cabo sus postulados económicos. Y esto se logró a través de la imposición en la sociedad chilena de la lógica binaria –y, bajo ese entendido, maniquea- de amigo-enemigo, que involucró la exclusión social de todo aquel que no concordara con la oficialidad, o con las ideologías imperantes en los círculos militares. Visto así, los derechos humanos, serían únicamente de los que apoyaran al régimen; pero los contradictores del mismo eran considerados como parias. “Los comunistas son bestias que prácticamente están fuera de la especie humana”, diría PINOCHET en un discurso conmemorativo del primer aniversario de gobierno, en 1974¹²³. La subversión, y lo que es más, la simple contradicción ideológica, no era un problema solamente político, sino uno de debilidad, maldad y corrupción en la naturaleza humana, de la naturaleza de esas personas. Y si estos contradictores están despojados de toda clase de moralidad, no tenía sentido reparar en los medios para erradicarlos¹²⁴.

C) LA LÓGICA DEL SOBERANO CONSTITUYENTE

La dictadura militar, una vez consolidó su poder político en todo el país, y según se expuso con antelación, se constituyó alrededor de una crítica al constitucionalismo y a la tradicional democracia de corte liberal.

La traición al discurso de restauración democrática y reivindicatoria de la Constitución de 1925, sustentador original del golpe, fue patente en el transcurso de los 17 años de la dictadura. El 14 de julio de 1976, perorando durante el acto de constitución del Consejo de Estado en Santiago, PINOCHET decía lo siguiente:

“La gran falla de nuestro régimen democrático tradicional fue lo inadecuado que resultaron en su aplicación los instrumentos legales que se poseían para poder neutralizar y derrotar a los dos grandes vicios que corroyeron el sistema nacional: por un lado, la demagogia politiquera, y por el otro, la acción (...) de quienes aspiraban a carcomer, hasta su destrucción, un sistema en el cual no creían, para, luego, reemplazarlo por el régimen totalitario del marxismo leni-

cuando el terrorismo de estado había amainado un poco, funda un partido político denominado Unión Democrática Independiente, UDI.

¹²² CRISTI, *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad, op. cit.*, pag. 16.

¹²³ Citado por ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 65.

¹²⁴ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, pág. 66.

nismo. Al amparo de las normas constitucionales equivocadas o insuficientes, se perdió de vista la exigencia militar a Chile en función de un Objetivo Nacional¹²⁵.

Al año siguiente, en otro discurso pronunciado en la Comisión de Estudios para la Constitución Política que se estaba preparando, encargada, como se vio, entre otros juristas al *schmittiano* JAIME GUZMÁN, el dictador soberanamente sentenció que

“La Constitución de 1925, inspirada en los principios del liberalismo filosófico, llevaba en sí el germen de su propia destrucción, ya que, si fue un instrumento apto para su época, hoy no es adecuado para sobrevivir en un mundo donde imperan la violencia y el terrorismo, incitado por un enemigo implacable, que antes no existía, y que se infiltra en las bases mismas del Gobierno”¹²⁶.

Esa diatriba hacia la Carta Política, que a todas luces era representada como un estorbo en el ejercicio del gobierno, era necesaria para consolidar el poder omnímodo del presidente de la Junta Militar. Fueron reiterativos los ataques al sistema político anterior, pero no sólo el de ALLENDE, que lo que había hecho era profundizar las políticas de reforma agraria y nacionalizaciones que venían de los gobiernos anteriores, sino también a toda la institucionalidad que venía desde los movimientos militares de los años 20. Constantemente se escuchaban en sus disertaciones expresiones como que se había *agotado el sistema político anterior*¹²⁷, así como la insuficiencia de la Constitución para evitar el *frondismo* dirigido desde los partidos políticos:

“De este modo, paulatina e inexorablemente, se volvió al estancamiento nacional que se había vivido en la época parlamentaria. El país había sido esclavo y víctima de su Congreso hasta 1925. Ahora era esclavo y víctima del régimen de partidos políticos. (...) Particularmente trágico es el caso de los partidos llamados “populares”, que no sólo participan sin recato del régimen político (...), sino que además usan como arma de conquista de votos la demagogia, destruyen la unidad nacional avivando la lucha de clases, odios y la promesa de paraísos imposibles”¹²⁸.

¹²⁵ Ver AUGUSTO PINOCHET UGARTE, *Pinochet, Patria y Democracia*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1983, pág. 14.

¹²⁶ PINOCHET UGARTE, *Pinochet, Patria y Democracia, op. cit.*, pág. 15.

¹²⁷ En discurso al recibir el proyecto de la Carta Fundamental, en Santiago, el 16 de agosto de 1978; PINOCHET UGARTE, *Pinochet, Patria y Democracia, op. cit.*, pág. 16.

¹²⁸ Clase magistral de PINOCHET en la Universidad de Chile, en Santiago, el 6 de abril de 1979. PINOCHET UGARTE, *Pinochet, Patria y Democracia, op. cit.*, pág. 17. Nótese el parecido del argumento de PINOCHET con la clasificación, comentada páginas arriba, de la historia política chilena que efectúa BRAVO LIRA, pensando al mismo tiempo en CARL SCHMITT. Comp. BRAVO LIRA, *Por la razón o la fuerza. El Estado de Derecho en la historia de Chile, op. cit.* págs. 109 y ss.

Guardadas las proporciones –y volviendo a los paralelismos–, tanto en Alemania como en Chile se presentaron unas situaciones parecidas: por un lado, existía una Constitución que pugnaba directamente con los intereses políticos *de facto* de los nuevos dictadores, que requerían de celeridad en sus actuaciones para ser efectivos en sus labores de gobierno. Por otro lado, esa pugnacidad entre la constitución y el *orden concreto* se resolvió mediante la expedición de normas con fuerza de ley, que tenían además un rango jurídico igual o mayor que la misma Carta Política; y finalmente, ambos gobiernos se erigieron en el contorno totalitario de una crítica mordaz al liberalismo y a la democracia tradicional.

Los discursos del general PINOCHET, que arriba se han citado, y muchos otros más, demuestran su animadversión contra el sistema democrático de la Carta de 1925, así como su denostación por la *oligarquía* de los partidos políticos y el Congreso Nacional de Chile, que fueron clausurados por orden suya. Así pues, las ideas *schmittianas* anteriormente esbozadas justificaron la destrucción de la Constitución de 1925 y la conformación del poder soberano, concreto, en manos, primero de la Junta Militar, y luego del general AUGUSTO PINOCHET. Consecuentemente, facilitó y legitimó las violaciones a los derechos humanos en el marco de la guerra total dentro de la doctrina de Seguridad Nacional.

El antiliberalismo de los militares, así como la dictadura soberana de PINOCHET, también obedecía a una lógica de combate internacional en contra de los comunismos soviético y maoísta. Se creía que este era un enemigo monolítico, impenetrable, y para poder combatirlo eficazmente resultaba imprescindible asumir enfáticamente el sistema de guerra constante y total, que no se margina a los límites de las fronteras internacionales, pues se trataba de un enemigo externo e interno a la vez. Esta guerra era total en un doble sentido: en primer lugar, por la multiplicidad de sus mecanismos de acción, esto es, militares, económicos y psicosociales; y en segundo lugar, porque no tenía un inicio o un final con unas marcas históricamente determinables¹²⁹. La guerra era a muerte, hasta acabar con la *amenaza marxista*. Para tal propósito debía prescindirse de constituciones políticas que establecieran limitantes, o bien diseñar aquellas que facultaran al Estado para llevar a cabo dicha misión. Se trataba, en última instancia, de una situación excepcional permanente, que aparejaba un estado de excepción permanente y, por tanto, el ejercicio de la soberanía política permanentemente, constantemente definiendo quién era amigo y quién enemigo.

Como se vio, la traición al discurso liberal no sólo se dio en las actas de la Comisión Constituyente, que redactaron las normas expedidas por la Junta Militar, sino también ante el público en general. Aunque el discurso de restauración democrática y moral fue el pretexto de la Junta para tomarse el poder, y pese a que dentro de los motivos expresados en los bandos militares se resaltaba una y otra vez la defensa de la

¹²⁹ ARRIAGADA, *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet, op. cit.*, págs. 63 y s.

Constitución de 1925, una vez lograron imponerse hicieron caso omiso de las limitaciones institucionales allí previstas, utilizando primero las facultades excepcionales de estado de sitio previstas en el artículo 72 núm. 17 de la Carta —*Decreto Ley núm. 3 del 11 de septiembre de 1973*¹³⁰—, y luego sustituyendo sus disposiciones. La libertad de expresión quedó restringida únicamente a los altos mandos de las Fuerzas Armadas. Mientras tanto, se perpetró la detención de más de trece mil quinientos ciudadanos chilenos sospechosos de pertenecer o simpatizar con la Unidad Popular¹³¹. Según la *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech)*, entre septiembre y diciembre de 1973, la Armada, el cuerpo de Carabineros y la Policía de Investigaciones perpetraron 22.824 detenciones en todo el país, amparados bajo los estados de excepción emitidos por el Supremo Gobierno de la Nación, sin acusación o procedimiento alguno, y ayudados en muchas ocasiones por civiles delatores de sus vecinos, prueba del alto nivel de polarización social y del pensamiento excluyente que hacía del adversario ideológico un enemigo¹³². Del gran total de las 27.255 personas reconocidas como víctimas de prisión política durante la dictadura por la *Comisión Valech*, el nada despreciable número de 5.373 individuos fueron detenidos entre el 11 y el 13 de septiembre¹³³.

Un claro ejemplo de cómo se estaban efectuando las políticas de purga en Chile es la citación perentoria de los opositores políticos, sospechosos de pertenecer a los partidos o sindicatos de la Unidad Popular, esto es, del Partido Comunista, del Partido Radical, del Partido Socialista, de la Central Unitaria de Trabajadores, *etc.*, para entregarse voluntariamente ante las autoridades, so pena de ser sometidos a las “consecuencias fáciles de prever”. Veamos, a guisa de muestreo, el *Bando núm. 10* de la Junta Militar, denominado *Orden a lista de dirigentes políticos a presentarse ante las autoridades militares para ser detenidos*:

“1. Las personas más adelante nombradas deberán entregarse voluntariamente hasta las 16.30 horas, de hoy 11 de septiembre de 1973 en el Ministerio de Defensa Nacional. 2. La no presentación le significará que se ponen al margen de lo dispuesto por la Junta de Comandantes en jefe con las consecuencias fáciles de prever”.

¹³⁰ *Decreto Ley No. 3 del 11 de septiembre de 1973 que declara estado de sitio*, en *Diario Oficial*, de 18 de septiembre de 1973, ed. por HORST DIPPEL (Ed.), *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, K.G. Saur Verlag, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61. Comp. MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, pág. 191; RAMÓN, *Historia de Chile, op. cit.*, págs. 237 y s.

¹³¹ KORNBLUH, *Pinochet, Los archivos secretos, op. cit.*, págs. 113 y 114.

¹³² COMISIÓN ASESORA PARA LA CALIFICACIÓN DE DETENIDOS, DESAPARECIDOS, EJECUTADOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (Ed.), *Informe de la comisión nacional sobre política y tortura*, Capítulo IV, Santiago de Chile, 2005, <http://www.comisionvalech.gov.cl/informeValech/Capitulo4.pdf> (20.07.2013).

¹³³ IBÍD., pág. 233. Ver también a MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, pág. 193; RAMÓN, *Historia de Chile, op. cit.*, págs. 239 y ss.

Y seguían los nombres de los principales colaboradores e incluso familiares de ALLENDE, entre los que están CLODOMIRO ALMEYDA MEDINA, LAURA ALLENDE GOSENS y CARLOS ALTAMIRANO ORREGO¹³⁴.

El general SERGIO ARELLANO STARK fue el encargado de ejecutar el plan de exterminio de los presos políticos a mediados de octubre de 1973, muchos de los cuales se habían entregado cuando fueron notificados de citaciones como las del párrafo anterior. Arellano viajó por las provincias septentrionales de La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama, y en el transcurso de cuatro días dejó una recua de sesenta y ocho personas muertas. A estos acontecimientos se les denominó posteriormente *la caravana de la muerte*¹³⁵.

A partir de enero de 1974 y hasta agosto de 1977, la *Dirección Nacional de Inteligencia* (DINA), comandada por el coronel MANUEL SEPÚLVEDA CONTRERAS —el segundo hombre al mando en Chile después de PINOCHET—, cuyas atrocidades han merecido un capítulo aparte dentro de toda la literatura relativa a la dictadura militar, utilizaba prácticas de tortura que resultan sencillamente vergonzosas, no sólo por lo que hacían, sino por los ridículos nombres que tenía cada técnica de tormento: *la parrilla* (aplicar corriente eléctrica en las zonas sensibles del cuerpo), *el submarino* (inmersión forzosa en tinas de orina y excrementos o agua helada), *el submarino seco* (se envolvía con una bolsa la cabeza de la víctima hasta que se encontraba a punto de morir), *el teléfono* (dejar a la víctima sorda momentáneamente palmeándole al oído), etc.¹³⁶.

Por su lado, la libertad de prensa fue restringida al máximo, como lo muestra el *Bando núm. 15 del 11 de septiembre de 1973*, que sólo permitió el funcionamiento normal de los diarios *El Mercurio* y la *Tercera de la Hora*, derechistas y opositores del gobierno de SALVADOR ALLENDE. Todos los demás periódicos quedaban de facto clausurados, advirtiéndose que si desobedecían, sus plantas de producción serían destruidas. También se estableció una oficina de censura de prensa a la edición impresa de tales periódicos, que quedaría en la *Academia Politécnica Militar del Ejército*¹³⁷.

¹³⁴ JUNTA MILITAR, *Bando núm. 10 del 11 de septiembre de 1973, Orden a lista de dirigentes políticos a presentarse ante las autoridades militares para ser detenidos*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), *Dictadura militar*, http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0022.pdf (20.07.2013). Ver también JUNTA MILITAR, *Bando núm. 19 del 12 de septiembre de 1973, Orden a lista de dirigentes políticos a presentarse ante las autoridades militares para ser detenidos*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), *Dictadura militar*, http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0017.pdf (20.07.2013). Entre las personas enlistadas se encontraban, por ejemplo, la secretaria de prensa del gobierno de ALLENDE, VERÓNICA AHUMADA.

¹³⁵ KORNBLUH, *Pinochet, Los archivos secretos*, op. cit., pág. 116.

¹³⁶ KORNBLUH, *Pinochet, Los archivos secretos*, op. cit., pág. 124; RAMÓN, *Historia de Chile*, op. cit., pág. 240.

¹³⁷ JUNTA MILITAR, *Bando núm. 15 del 11 de septiembre de 1973, Censura y clausura de medios de prensa*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0021.pdf (20.07.2013).

El principio de división de poderes, cuya violación habían imputado a ALLENDE los miembros de la oposición en el Congreso, acusándolo de subordinarlo a la idea de lucha de clases dentro de las concepciones doctrinales del marxismo-leninismo, fue rápidamente eliminado de la estatalidad chilena después del golpe de estado. El *Bando núm. 29 del 14 de septiembre de 1973* clausuró el Congreso Nacional y declaró desde ese momento vacantes los cargos de los parlamentarios que en esos momentos investían tal calidad¹³⁸. Una semana después, el 21 de septiembre, se ordenó la clausura definitiva del Congreso, con ocasión de la expedición del *Decreto Ley núm. 27* de esa fecha, con la especiosa disculpa de obtener mayores facilidades en el gobierno del país, que no podía darse el lujo de acudir a los trámites legislativos para resolver los graves problemas sociales que estaban aconteciendo¹³⁹. Mediante el *Decreto Ley núm. 119 del 5 de noviembre de 1973* se disolvió el Tribunal Constitucional¹⁴⁰.

Igual cosa pasó con los partidos políticos de orientación izquierdista, que fueron proscritos de Chile a través del *Decreto Ley núm. 77 de octubre de 1973*, que no sólo los erradicaba jurídicamente, sino que también estableció un tipo penal señalando que la sola promoción, inducción o constitución de un partido político que sustente las doctrinas del marxismo, tendría penas de presidio y relegación¹⁴¹. El 11 de octubre siguiente, la Junta ordenó también la recesión de todos los partidos políticos, entidades, agrupaciones o facciones políticas no contempladas en el *Decreto Ley* indicado¹⁴². Cuatro años después, en 1977, por medio del *Decreto Ley núm. 1.697*, se fue aún más lejos en la represión de las actividades políticas de cualquier índole, indistintamente de su dirección ideológica, pues se canceló la personalidad jurídica de los partidos políticos que antes sólo habían sido objeto de recesión, y se prohibió:

¹³⁸ JUNTA MILITAR, *Bando núm. 29 del 14 de septiembre de 1973, Clausura del Congreso Nacional*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdoj0012.pdf (20.07.2013).

¹³⁹ *Decreto Ley núm. 27 del 21 de septiembre de 1973 que disuelve el Congreso*, en *Diario Oficial*, de 24 de septiembre de 1973, ed. por HORST DIPPEL (Ed.), *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, Saur, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61. Comp. MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, pág. 191; RAMÓN, *Historia de Chile, op. cit.*, pág. 237.

¹⁴⁰ *Decreto Ley núm. 119 del 5 de noviembre de 1973 que disuelve el Tribunal Constitucional*, en *Diario Oficial*, de 10 de noviembre de 1973, ed. por HORST DIPPEL (Ed.), *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, Saur, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61.

¹⁴¹ *Decreto Ley núm. 77 del 8 de octubre de 1973 que declara ilícitos y disueltos los partidos políticos que señala*, en *Diario Oficial*, núm. 28.675, de 13 de octubre de 1973, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.), *Dictadura militar*, <http://www.archivochile.com/entrada.html> (20.07.2013). Véase RAMÓN, *Historia de Chile, op. cit.*, pág. 237.

¹⁴² *Decreto Ley núm. 78 del 11 de octubre de 1973 que declara en receso todos los partidos políticos*, en *Diario Oficial*, de 17 de octubre de 1973, ed. por HORST DIPPEL (Ed.), *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, Saur, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61. Comp. MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, pág. 191; RAMÓN, *Historia de Chile, op. cit.*, pág. 237.

“la existencia, organización, actividades y propaganda, por cualquier medio, de todos los partidos políticos, entidades y demás organizaciones señaladas en el presente decreto ley”. También se prohibió: “ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de carácter público o privado, de índole político-partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas”¹⁴³.

La dictadura se encargó de fabricar, no solamente un Estado no partidista, sino de eliminar todo rastro de participación de la población en las decisiones públicas. Los más elementales derechos de asociación fueron confinados del ordenamiento jurídico chileno. ¿Cuál democracia se estaba restaurando?

Las facultades políticas de la Junta Militar no podían coexistir, por tanto, con la añeja Constitución de 1925. El estado de sitio promulgado bajo el amparo del texto superior no bastaba para gobernar el país según las ideas de la corporación gobernante. Es por ello que el artículo 3 del *Decreto Ley núm. 1* del mismo día del golpe, determinó una suerte de suspensión tácita de los preceptos superiores mientras el país superaba la situación anárquica que vivía en el momento. Efectivamente, prescribió que “la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación el país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone”¹⁴⁴.

En ese mismo cuerpo normativo se declaró que asumía el *Mando Supremo de la Nación*, y de forma inmediata empezó una intensa labor de producción legislativa que casi siempre entraba en contradicción directa con la Constitución —cosa evidente, dado el terrorismo y las políticas asesinas del régimen—, que se veía inaplicada ante la preeminencia fáctica del poder militar. En otro *Decreto Ley*, el *núm. 128 del 16 de noviembre de 1973*, se aclaraba el *Decreto núm. 1*, en el sentido de dilucidar que el *Mando Supremo de la Nación* estaba compuesto por el Poder Constituyente, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Su artículo 3 señalaba que “las disposiciones de los decretos leyes que modifiquen la Constitución Política del Estado formarán parte de su texto y se tendrán incorporadas en ella”¹⁴⁵.

¹⁴³ *Decreto Ley núm. 1.697 de 11 de marzo de 1977 que establece la disolución de todos los partidos políticos, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político*, en *Diario Oficial*, núm. 29.707, de 12 de marzo de 1977, ed. por LUIS VALENCIA AVARIA (Ed.), *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 323 y 324.

¹⁴⁴ *Decreto Ley núm. 1 del 11 de septiembre de 1973, Acta de constitución de la junta de gobierno*, en *Diario Oficial*, de 18 de septiembre de 1973, ed. por LUIS VALENCIA AVARIA (Ed.), *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 268 y 269.

¹⁴⁵ *Decreto Ley núm. 128 del 12 del noviembre de 1973 que declara sentido y alcance del artículo 1 del decreto ley núm. 1 de 1973*, *op. cit.*

Esto significaba que la Junta Militar no sólo tendría el poder de suspender la aplicación de la Carta Política, sino también de modificarla e integrarla. El poder originario del Pueblo chileno era usurpado por la Junta Militar, que ahora quedaba como el titular del Poder Constituyente. El marco teórico de lo anterior: las tesis *schmittianas* adoptadas por JAIME GUZMÁN, comentadas páginas arriba.

La Corte Suprema de Justicia chilena se encontró muy pronto con conflictos normativos y hermenéuticos derivados de esta última disposición. Por recomendación del Tribunal –quizás la única institución pública dejada relativamente al margen de la acumulación de poderes por parte del gobierno militar–, la Junta expidió un nuevo Decreto Ley (el núm. 788 del 4 de diciembre de 1974) que tenía como finalidad establecer la regla de que los Decretos emanados de la corporación que derogaban, sustitúan o modificaban la Constitución, debían decirlo expresamente¹⁴⁶, para evitar problemas de interpretación.

Finalmente, el golpe después del golpe empezó a configurarse y a cobrar forma desde el instante en que PINOCHET convenció a los demás miembros de la corporación, de subordinar el poder colegiado de la Junta a uno personalista, suyo. En 1974 obtiene facultades totalitarias a través del *Decreto Ley núm. 527 del 17 de junio de ese año*¹⁴⁷, que determinó que el presidente de la Junta de Gobierno era también el Jefe Supremo de la Nación, y que además de participar directamente de las funciones constituyente y legislativa, era el exclusivo titular del Poder ejecutivo. Posteriormente, mediante el *Decreto Ley núm. 806 del 17 de diciembre*, se le confirió al Comandante en Jefe del Ejército el título tradicional de presidente de la República, y dispuso: “El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno, quien, con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, con las facultades, atribuciones y prerrogativas que este mismo Estatuto le otorga”¹⁴⁸.

¹⁴⁶ *Decreto Ley núm. 788 del 2 de diciembre de 1974 que dicta normas sobre el ejercicio del poder constituyente*, en *Diario Oficial*, núm. 29.019, de 4 de diciembre de 1974, ed. por LUIS VALENCIA AVARIA (Ed.), *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 285-288. Ver también la COMISIÓN ASESORA PARA LA CALIFICACIÓN DE DETENIDOS, DESAPARECIDOS, EJECUTADOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (Ed.), *Informe de la comisión nacional sobre política y tortura*, Capítulo III, Santiago de Chile, 2005, <http://www.comisionvalech.gov.cl/informeValech/Capitulo3.pdf> (20.07.2013).

¹⁴⁷ *Decreto Ley núm. 527 del 17 de junio de 1974 que aprueba el Estatuto de la Junta de Gobierno*, en *Diario Oficial*, núm. 28.886, de 26 de junio de 1974, ed. por LUIS VALENCIA AVARIA (Ed.), *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 275-280.

¹⁴⁸ *Decreto Ley núm. 806 del 16 de diciembre de 1974 que modifica decreto ley núm. 527 de 1974*, en *Diario Oficial*, núm. 29.030, de 17 de diciembre de 1974, ed. por LUIS VALENCIA AVARIA (Ed.), *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 288 y 289.

Lo que en la práctica sucedió fue la relegación de los demás miembros de la Junta a un segundo plano, por debajo inclusive de la posición que tenía el coronel MANUEL SEPÚLVEDA siendo director de la DINA, que sólo era controlado y obedecía exclusivamente las órdenes personales del presidente de la República¹⁴⁹.

9. CONCLUSIONES

Pueden concluirse, básicamente, tres cosas: primero, que el régimen de SALVADOR ALLENDE no era *per se* inadecuado desde la perspectiva económica. Este gobierno alcanzó en poco tiempo muchos de los logros que había propuesto en su plan de trabajo. El grado de polarización social se debió, de un lado, a la incesante influencia propagandística en contra del presidente, movilizadora por las diversas organizaciones opositoras de extrema derecha que estaban, a su vez, financiadas por dineros provenientes de los Estados Unidos o de las grandes multinacionales que tenían intereses directos en Chile. Los grandes problemas de inflación, exaltados una y otra vez por los críticos de ALLENDE, podrían atribuirse a todos los mecanismos de sabotaje que se indicaron arriba. De cualquier manera, lo que parece claro es que la literatura ha tendido a olvidar los logros económicos del gobierno de la Unidad Popular, y ha resalado sus fallas. Por otro lado, la profundización de la reforma agraria supuso la incrementación de los conflictos sociales en el campo, y ese fue otro factor de polarización¹⁵⁰.

En segundo lugar, puede concluirse que no había que restaurar ninguna democracia porque ésta nunca fue destruida por la Unidad Popular. El discurso restaurador no pasó de ser más que un pretexto para asumir el poder por la vía inconstitucional. Es una inconsecuencia defender la Constitución desde la no-constitución, y así se demostró en los 17 años de soberanía individual de PINOCHET (1973 - 1990). El argumento de los *resquicios legales* no consistió en una labor hermenéutica amañada (como lo afirmaba el *Bando núm. 5 de 1973*), sino en la utilización de normas e instituciones olvidadas y desuetas ante la ausencia de colaboración del Congreso Nacional para llevar a cabo las reformas sociales ligadas a las expropiaciones ya la reforma agraria, que no había empezado Salvador ALLENDE, sino los presidentes Democristianos.

Finalmente, la utilización de las teorías *schmittianas* sobre el poder constituyente, del orden concreto y de la emergencia política, sirvió para justificar la destrucción de la

¹⁴⁹ KORNBLUH, *Pinochet, Los archivos secretos*, *op. cit.*, págs. 125 y ss.

¹⁵⁰ BERND MARQUARDT atribuye este tipo de conflictos a sublevaciones contra-transformadoras con tendencias agro-conservadoras, inmersas en la industrialización de América Latina en el siglo XX. Podría explicarse el conflicto social agrario como las luchas para conservar la lógica agraria del “mundo del pasado” contra los avances del “mundo del futuro”. MARQUARDT, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, tomo 2, *op. cit.*, pág. 135.

Constitución de 1925, así como la instauración de una dictadura soberana sin límites para violentar sistemáticamente los derechos humanos y los más básicos principios del constitucionalismo moderno. En este ámbito, hay que constatar una amplia co-responsabilidad intelectual de varios juristas chilenos como BRAVO LIRA y GUZMÁN.

BIBLIOGRAFÍA

A) FUENTES PRIMARIAS

a) *Bandos de la Junta Militar (1973)*

JUNTA DE GOBIERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS DE CHILE: *Bando núm. 5 del 11 de septiembre de 1973*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): *Dictadura militar*, http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0023.pdf (20.07.2013).

JUNTA MILITAR: *Bando núm. 1 del 11 de septiembre de 1973*, ed. por BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE (Ed.): *Memoria chilena*, <http://www.memoriachilena.cl/temas/dest.asp?id=allendeprimervcomunicadodelajuntamilitar> (20.07.2013).

— *Bando núm. 10 del 11 de septiembre de 1973, Orden a lista de dirigentes políticos a presentarse ante las autoridades militares para ser detenidos*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): *Dictadura militar*, http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0022.pdf (20.07.2013).

— *Bando núm. 15 del 11 de septiembre de 1973, Censura y clausura de medios de prensa*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm_0021.pdf (20.07.2013).

— *Bando núm. 19 del 12 de septiembre de 1973, Orden a lista de dirigentes políticos a presentarse ante las autoridades militares para ser detenidos*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): *Dictadura militar*, http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0017.pdf (20.07.2013).

— *Bando núm. 29 del 14 de septiembre de 1973, Clausura del Congreso Nacional*, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm_0012.pdf (20.07.2013).

b) *Normatividad de la dictadura chilena (1973 - 1990)*

Decreto Ley núm. 1 del 11 de septiembre de 1973, Acta de constitución de la junta de gobierno, en *Diario Oficial*, de 18 de septiembre de 1973, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 268 y 269.

Decreto Ley núm. 3 del 11 de septiembre de 1973 que declara estado de sitio, en *Diario Oficial*, de 18 de septiembre de 1973, ed. por DIPPPEL, HORST (Ed.): *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, K.G. Saur Verlag, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61.

- Decreto Ley núm. 27 del 21 de septiembre de 1973 que disuelve el Congreso*, en *Diario Oficial*, de 24 de septiembre de 1973, ed. por DIPPEL, HORST (Ed.): *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, Saur, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61.
- Decreto Ley núm. 77 del 8 del octubre de 1973 que declara ilícitos y disueltos los partidos políticos que señala*, en *Diario Oficial*, núm. 28.675, de 13 de octubre de 1973, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): *Dictadura militar*, <http://www.archivochile.com/entrada.html> (20.07.2013).
- Decreto Ley núm. 78 del 11 de octubre de 1973 que declara en receso todos los partidos políticos*, en *Diario Oficial*, de 17 de octubre de 1973, ed. por DIPPEL, HORST (Ed.): *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, Saur, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61.
- Decreto Ley núm. 119 del 5 de noviembre de 1973 que disuelve el Tribunal Constitucional*, en *Diario Oficial*, de 10 de noviembre de 1973, ed. por DIPPEL, HORST (Ed.): *Constitutions of the World, 1850 to the Present*, parte 2, *North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, Saur, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm. 536, 14-61.
- Decreto Ley núm. 128 del 12 del noviembre de 1973 que declara sentido y alcance del artículo 1 del decreto ley núm. 1 de 1973*, en *Diario Oficial*, el 16 de noviembre de 1973.
- Decreto Supremo núm. 1064 del 25 de octubre de 1973 que designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución política del estado*, en *Diario Oficial*, núm. 28.699, de 12 de noviembre de 1973, en *Actas Oficiales de la Comisión Constituyente*, http://www.bcn.cl/lc/politica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (20.07.2013).
- Decreto Ley núm. 119 del 5 de noviembre de 1973 que disuelve el Tribunal Constitucional*, en *Diario Oficial*, núm. 28.698, de 10 de noviembre de 1973, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 269 y 270.
- COMISIÓN CONSTITUYENTE: *Actas Oficiales, Sesión 13ª, del 7 de noviembre de 1973 & Sesión 14ª, del 8 de noviembre de 1973*, http://www.bcn.cl/lc/politica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (22.06. 2013).
- Decreto Ley núm. 128 del 12 de noviembre de 1973 que declara sentido y alcance del artículo 1º del Decreto Ley No. 1 de 1973*, en *Diario Oficial*, núm. 28.703, de 16 de noviembre de 1973, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 270 y 271.
- Decreto Ley núm. 527 del 17 de junio de 1974 que aprueba el Estatuto de la Junta de Gobierno*, en *Diario Oficial*, núm. 28.886, de 26 de junio de 1974, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 275-280.
- Decreto Ley núm. 788 del 2 de diciembre de 1974 que dicta normas sobre el ejercicio del poder constituyente*, en *Diario Oficial*, núm. 29.019, de 4 de diciembre de 1974, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 285-288.

Decreto Ley núm. 806 del 16 de diciembre de 1974 que modifica decreto ley núm. 527 de 1974, en *Diario Oficial*, núm. 29.030, de 17 de diciembre de 1974, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 288 y 289.

Decreto Ley núm. 1.697 de 11 de marzo de 1977 que establece la disolución de todos los partidos políticos, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político, en *Diario Oficial*, núm. 29.707, de 12 de marzo de 1977, ed. por VALENCIA AVARIA, LUIS (Ed.): *Anales de la República, Tomos I y II actualizados*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1986, págs. 323 y 324.

Decreto Ley núm. 2.191 de 18 de abril de 1978 que concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala, en *Diario Oficial*, núm. 30.042, de 19 de abril de 1978, ed. por BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (Ed.): *Ley Chile*, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6849> (20.07.2013).

Constitución Política de la República de Chile de 1980, Decreto Ley 3.464 del 11 de agosto de 1980, ed. por HORST DIPPEL (Ed.), *Constitutions of the World, 1850 to the Present, Part 2, North and South America*, Microfiche Ed., Múnich, K.G. Saur Verlag, 2005, Interim Index 4, Microfiche núm.538, 1-63.

c) *Normatividad chilena más antigua*

Constitución política de la República de Chile, promulgada el 18 de septiembre de 1925, Edición oficial, Santiago, Imprenta Universitaria, 1925, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1641/10.pdf> (20.07.2013).

Decreto Ley núm. 520 de 30 de agosto de 1932 que crea el Comisariato General de Subsistencias y Precios, en *Diario Oficial*, de 31 de agosto de 1932, ed. por BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (Ed.): *Ley Chile*, <http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=6157&idVersion=1980-09-20&idParte> (20.07.2013).

Ley núm. 16.640 de 1967 de la Reforma Agraria, en *Diario Oficial*, núm. 26.804, de 28 de Julio de 1967.

Ley núm. 17.450 de 16 de julio de 1971 que reforma la Constitución Política del Estado, ed. por BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (Ed.): *Reforma la Constitución política del Estado*, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29026&idVersion=1971-07-16> (20.07.2013).

d) *Reportes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*

COMISIÓN ASESORA PARA LA CALIFICACIÓN DE DETENIDOS, DESAPARECIDOS, EJECUTADOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (Ed.): *Informe de la comisión nacional sobre política y tortura*, Capítulo III, Santiago de Chile, 2005, <http://www.comisionvalech.gov.cl/informe/Valech/Capitulo3.pdf> (20.07.2013).

COMISIÓN ASESORA PARA LA CALIFICACIÓN DE DETENIDOS, DESAPARECIDOS, EJECUTADOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (Ed.): *Informe de la comisión nacional sobre*

política y tortura, Capítulo IV, Santiago de Chile, 2005, [http://www.comisionvalech.gov.cl/informe Valech/Capitulo4.pdf](http://www.comisionvalech.gov.cl/informe/Valech/Capitulo4.pdf) (20.07.2013).

e) *Comisión Constituyente*

COMISIÓN CONSTITUYENTE: *Actas Oficiales, Sesión 13ª*, del 7 de noviembre de 1973, en http://www.bcn.cl/lc/politica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (20.07.2013).

COMISIÓN CONSTITUYENTE: *Actas Oficiales, Sesión 14ª*, del 8 de noviembre de 1973. En http://www.bcn.cl/lc/politica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf (20.07.2013).

f) *Normatividad relevante para la Alemania nazi*

Verfassung des Deutschen Reiches de 1919, en *Reichsgesetzblatt*, 1919, págs. 1383 y ss. Traducción en español: *Constitución del Imperio Alemán*, <http://hc.rediris.es/05/constituciones/html/ca1919.htm> (20.07.2013).

Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich, Ermächtigungsgesetz de 1933, en *Reichsgesetzblatt I*, 1933, págs. 141 y ss.

Gesetz über die Maßnahmen der Staatsnotwehr de 1934, en *Reichsgesetzblatt*, 1934, págs. 529 y ss.

g) *Pensadores históricos*

IZQUIERDO ARAYA, GUILLERMO: *La racionalización de la democracia, Un estudio de las nuevas tendencias constitucionales*, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1934.

SCHMITT, CARL: *El Concepto de lo Político* (1932), en ÍD.: *Teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Título original en alemán: *Der Begriff des Politischen*, Múnich, Duncker & Humblot, 1932 (primera versión de 1927).

— *El Führer defiende el derecho* (1934), en ÍD.: *Teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Título original en alemán: “Der Führer schützt das Recht, Zur Reichstagsrede Adolf Hitlers vom 13. Juli 1934”, en *Deutsche Juristen-Zeitung*, núm. 15, 1934, págs. 945-950.

— *Teología Política* (1934), en ÍD.: *Teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Título original en alemán: *Politische Theologie, Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, 2ª ed., Berlín, Duncker & Humblot, 1934 (1ª ed. de 1922).

— *Teoría de la Constitución* (1928), Madrid, Ed. Alianza 1996. Título original en alemán: ÍD.: *Verfassungslehre*, Berlín, Duncker & Humblot, 1928.

b) *Políticos y juristas chilenos involucrados*

- ALLENDE, SALVADOR: *Manifestación a la Nación del presidente Salvador Allende*, de 24 de agosto de 1973, ed. por CENTRO DE ESTUDIOS DEL BICENTENARIO (Ed.): *Documentos históricos*, http://www.bicentenariochile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=20:manifiesto-a-la-nacion-del-presidente-salvador-allende&catid=9:documentos-historicos&Itemid=9 (20.07.2013).
- “Último discurso de Salvador Allende (1973)”, ed. por ARCHIVO CHILE (Ed.): *Salvador Allende Audio*, http://www.archivochile.com/S_Allende_UP/Audio_S_Allende/01_Ultimo_discurso_Salvador_Allende.mp3 (20.07.2013).
- BRAVO LIRA, BERNARDINO: *Por la razón o la fuerza, El Estado de Derecho en la Historia de Chile*, Santiago de Chile, Eds. Universidad Católica de Chile, 1996.
- GUZMÁN ERRÁZURIZ, JAIME: *Escritos Personales*, Santiago de Chile, Ed. Zig-Zag, 1992.
- PINOCHET UGARTE, AUGUSTO: *Pinochet, Patria y Democracia*, Santiago de Chile, Ed. Andrés Bello, 1983.

B) BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

- ARRIAGADA, GENARO: *Por la razón o la fuerza, Chile bajo Pinochet*, Santiago de Chile, Ed. Sudamericana, 1998.
- BENZ, WOLFGANG: *A Concise History of the Third Reich*, Berkeley, University of California Press, 2006. Título original en alemán: *Die Geschichte des Dritten Reiches*, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2000.
- BLUM, WILLIAM: *Killing Hope, US Military & CIA Interventions since World War II*, Londres, Zed Books, 2004.
- CORTÁZAR, JULIO: *Fantomas contra los vampiros multinacionales*, Bogotá, Eds. Destino, 2002.
- CORVALÁN L., LUIS: *El gobierno de Salvador Allende*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2003.
- CRISTI, RENATO: *El pensamiento político de Jaime Guzmán, Autoridad y Libertad*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2000.
- “La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la constitución chilena de 1980”, en *Revista chilena de Derecho*, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1993, págs. 229-250.
- CRISTI, RENATO & RUÍZ TAGLE, PABLO: *La República en Chile, Teoría y práctica del constitucionalismo republicano*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2008.
- EASTMAN, JORGE MARIO: *De Allende y Pinochet al «milagro» chileno*, Bogotá, Ed. Ariel, 1997.
- *Pinochet, el déspota que revolucionó el Derecho Internacional*, Bogotá, TM Eds., 2000.
- FAZIO VENGOA, HUGO: *La globalización en Chile*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004.

- GÓNGORA, MARIO: *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Santiago de Chile, Eds. La Ciudad, 1981.
- GUZMÁN, PATRICIO: *Salvador Allende*, película, 2004, http://www.patricioguzman.com/index.php?page=films_detalle&fid=9 (20.07.2013).
- JARAMILLO EDWARDS, ISABEL: “La política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina en la década de los años setentas”, en TIMOSSI, JORGE (Ed): *Fascismos Paralelos, a 30 años del golpe de Estado en Chile*, La Habana, Ed. de Ciencias Sociales, 2003, págs. 112-135.
- KAHN, PAUL W.: *Teología política, Cuatro nuevos capítulos sobre el concepto de soberanía*, Bogotá, Siglo del Hombre Eds., 2012. Título original en inglés: *Political Theology, Four New Chapters on the Concept of Sovereignty*, Nueva York, Columbia University Press, 2011.
- KORNBLUH, PETER: *Pinochet, Los archivos secretos*, Barcelona, Ed. Crítica, 2004.
- LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO: “La presencia de Carl Schmitt en España”, en *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época*, núm. 91, Madrid, Universidad Complutense et al., 1996, págs. 139-168.
- MARQUARDT, BERND: “El anti-constitucionalismo en la historia política de Colombia, 1949-1990”, en ÍD. (Ed.): *Constitucionalismo Científico, Dinámicas globales y locales*, Bogotá, Ed. Temis, 2012, págs. 3-43.
- *Historia Universal del Estado*, tomo 3, *El Estado de la doble-revolución ilustrada e industrial*, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009
- *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*, 2 tomos, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- MAURICIO DÍAS, DAVID: “Control Militar, Corporativismo en Brasil y en Chile, Funciones, consecuencias y perspectivas”, en *Research Paper Series*, núm. 4, Estocolmo, Institute of Latin American Studies, 1974.
- MONCADA DURRUTI, BELÉN: *Jaime Guzmán el político, De 1964 a 1980, Una democracia contrarrevolucionaria*, Santiago de Chile, RIL Eds., 2006.
- “Jaime Guzmán, Una odisea político-racional”, en revista *Estudios Públicos*, núm. 125, Santiago de Chile, Centro de Estudios Públicos, 2012, págs. 221-234.
- NORRIS, ROBERT: “Leyes de impunidad y los derechos humanos en las Américas, Una respuesta legal”, en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 15, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1992, págs. 47-121.
- PARDO, CELESTINO: “Estudio Preliminar”, en SCHMITT, CARL: *El valor del Estado y el significado del individuo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011.
- ROPPEL, GUENTHER W.: *Estados Unidos, Intervenciones del poder imperial en cuarenta países del mundo*, Bogotá, Eds. Aurora, 2005. Título original en inglés: *A Harvest of Death and Hatred, Three Centuries of American Imperialism*, Createspace Independent Publ., 2005.
- RAMÓN, ARMADO DE: *Historia de Chile, Desde la invasión incaica hasta nuestros días, 1500-2000*, Santiago de Chile, Catalonia, 2003.

- RÜTHERS, BERND: *Carl Schmitt en el Tercer Reich*, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2004. Título original en alemán: *Carl Schmitt im Dritten Reich, Wissenschaft als Zeitgeist-Verstärkung?* Múnich, Verlag C.H. Beck, 1989.
- VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE, VERÓNICA: *El Golpe después del Golpe, Leigh vs. Pinochet, Chile 1960-1980*, Santiago de Chile, Lom Eds., 2003.
- VALENZUELA FEIJÓO, JOSÉ C.: “El gobierno de Allende, Aspectos económicos”, en *Aportes, Revista de la Facultad de Economía*, núm. 33, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006, págs. 5-26.
- VERDUGO, PATRICIA: *Interferencia Secreta, 11 de septiembre de 1973*, Santiago de Chile, Ed. Sudamericana, 1998.
- VIERA ÁLVAREZ, CHRISTIAN: “Análisis crítico de la génesis de la constitución vigente”, en *Revista de Derechos Fundamentales*, núm. 5, Viña del Mar, Universidad de Viña del Mar, 2011, págs. 151-171.